

# Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don LUIS PATRON COSTAS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 28 DE OCTUBRE DE 1938.

Año XXX N° 1764

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

## PODER EJECUTIVO DECRETOS

### Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

3175—Salta, Octubre 14 de 1938.  
Expediente N° 2176—Letra D/938.

Visto este expediente, por el que el Director «ad-honorem» de la Broadcasting oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta»—en experimentación—eleva a consideración del Poder Ejecutivo, a efectos de la liquidación del 10 % por comisión de colocación de avisos, la planilla de ingresos por concepto de publicidad comercial que corre a fojas 2 y arroja un total de Setecientos Noventa y Nueve pesos moneda nacional de c/l. (\$ 799—); —atento al informe de Contaduría General de fecha 11 de Octubre en curso, y conforme lo dispuesto

por decreto de fecha 9 de Agosto próximo pasado—expediente N° 1671—letra D/938—;

*El Gobernador de la Provincia.*

DECRETA:

Art. 1°.—Liquidese a favor de Don Pedro H. Cuggia la suma de Setenta y Nueve Pesos con Noventa Centavos moneda nacional de c/l. (\$ 79,90), en concepto de la comisión devengada por él mismo y fija en un diez por ciento (10%) sobre el total recaudado en la cantidad de Setecientos Noventa y Nueve pesos  $\frac{m}{n}$ . (\$ 799) de acuerdo a la planilla que corre a fojas 2 del expediente de numeración y letra citados al margen.

Art. 2°.—El gasto autorizado se realizará conforme lo dispuesto

por decreto de fecha 9 de Mayo del presente año, con imputación a la cuenta «Radio L. V. 9—en experimentación», y el pago de su importe será atendido con los fondos depositados en el Banco Provincial de Salta, cuenta: «Fondos Radio L. V. 9—en experimentación».

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA  
Sub-Secretario de Gobierno,  
Justicia é Instrucción Pública

3176—Salta, Octubre 14 de 1938.

Expediente N° 2052—Letra C/938.

Visto este expediente originado en virtud de la siguiente nota de fecha 9 de Setiembre próximo pasado, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuyo texto dice así:

«Entre el personal de la Jefatura de Policía, figura un cierto número de empleados que, desde hace mucho tiempo, algunos después de ocho años atrás, vienen figurando como «interinos» denominación que los exime del aporte que debían efectuar a favor de esta Caja por considerárselos comprendidos en las disposiciones del artículo 3 inciso d) de la ley de Jubilaciones y Pensiones vigente, que exceptúa las remuneraciones que se perciben por aquellos empleados «que desempeñan comisiones accidentales ó por término fijo».

Los empleados a que me refiero, están todos incluidos en la ley de presupuesto, de modo que se trata de empleados que desempeñan funciones permanentes, y que dado el tiempo que llevan en su respectivo cargo, de hecho han dejado de ser interinos.

Doy a continuación la nómina del personal a que me refiero con especificación de los sueldos actuales y fechas desde la cual vienen revistando en el carácter indicado.

Arturo Zenteno Boedo	— \$ 225	— Agosto 13 de 1930.
Juan M. Solá	» 240	Abril 30 de 1932,
Honorio Robín	» 240	Setiembre 16 de 1935.
Bautista Offredi	» 180	Marzo 4 de 1936.
Tomás C. Martínez	» 150	Agosto 1° de 1937.
Jorge Medina	» 150	Diciembre 1° de 1937.
Marcos Offredi	» 450	Abril 11 de 1938.

A juicio de esta Administración, este personal no podría continuar revistando en la forma indicada, ya que no desempeña «funciones accidentales ni por término fijo» y a fin de evitar que esta Caja continúe viéndose privada del aporte que está obligado a hacer, me permito solicitar de S. S. quiera disponer lo necesario a fin de que la Contaduría General haga efectivos todos los descuentos que prescribe la Ley de la materia. -- »

## Y, CONSIDERANDO:

Que dado vista a Contaduría General de la presentación que antecede, en virtud de la resolución dictada por el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública con fecha 23 de Setiembre próximo pasado, aquélla repartición ha producido el día 27 del mes citado el informe qua a continuación se transcribe:

«Según las constancias de los libros de la repartición a mi cargo, el personal comprendido en la resolución que precede, revista en la Policía de la Capital, de conformidad al siguiente detalle:

Nombres	Cargo	Sueldos	Toma de posesión
ARTURO ZENTENO BOEDO	Encarg. de Dep'to.	225.—	13/Agost. 930.
JUAN M. SOLÁ	SUB.—SECRET.	240.—	27/Abril 932.
HONORIO ROBÍN	Habil. Pag. P Camp	240.—	19/Setbra. 936.
BAUTISTA OFFREDI	Enc. Taller Hóccan.	180.—	4/Enero 936.
TOMAS C. MARTÍNEZ	Escb. 2 <sup>a</sup> . cat.	150.—	18/Agosto 937.
JORGE MEDINA	Escb. 2 <sup>a</sup> . cat.	150.—	9/Octbre. 937.
MARÇOS OFFREDI	Jefe de Invest.	450.—	11/Abril 938.

Los nombramientos de todos los empleados precedentemente citados han sido con carácter de interino, no obstante desempeñar cargos creados y vigentes en las respectivas leyes de Presupuesto.

Que la Ley de Jubilaciones y Pensiones no hace procedente el descuento para los aportes que constituyen sus recursos propios, esta Oficina no los ha descontado en ninguna de las planillas de sueldos liquidados, y a mi juicio, salvo mejor opinión de S. S. debe procederse a la designación de aquéllos como titulares de sus respectivos cargos para así regularizar la situación de aquéllos con la repartición recurrente.

Mediante la resolución solicitada, Contaduría General procederá a los descuentos en la forma y proporciones que estatuye la ley de la materia.—»

Que concordante con las razones de órden legal dadas en la solicitud precedentemente inserta, apoyada en su procedencia por el informe de Contaduría General pre—transcripto, corresponde disponer la regularización del personal respectivo en cuánto a sus obligaciones hacia la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia,*

## D E C R E T A :

Art. 1<sup>o</sup>.—Con anterioridad al día 1<sup>o</sup> de Octubre en curso, el personal que revista en la Policía de la Capital con carácter de interino y comprendido en la Ley de Presupuesto vigente, cuya nómina con especi-

ficación de cargos y empleos se encuentra inserta en el informe pretranscripto de Contaduría General, deja de revestir dicho carácter de interino, y como titulares de los cargos y empleos respectivos harán efectivos sus aportes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en la forma y proporciones estatuidas por la Ley de la materia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

## LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

3177—Salta, Octubre 17 de 1938.

Expediente N° 2218—Letra P/938.

Vista la nota N° 3592 de fecha 13 de Octubre en curso, de Jefatura de Policía;— atento a la propuesta contenida en la misma,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Francisco Sarmiento, Sub-Comisario de Policía de «El Sauzal», jurisdicción del Departamento de Anta, para ocupar la vacante dejada por traslado del anterior titular, Don Gualberto Pedernera, a la Comisaría de Policía de La Candelaria.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA  
Sub-Secretario de Gobierno,  
Justicia é Instrucción Pública

3178—Salta, Octubre 17 de 1938.

Expediente N° 2224—Letra U/938.

Visto este expediente, por el que la Sociedad Cultural de Fomento «Unión Salteña» constituida en esta Capital, solicita del Poder Ejecutivo le acuerde un subsidio extraordinario para atender mejor los gastos de estadía de los distinguidos historiógrafos que, provenientes de otras provincias, visitarán próximamente ésta Capital para asistir a la Primera Reunión de Historia del Norte Argentino a celebrarse el día 22 del mes en curso, y organizada por la Junta de Estudios Históricos de la «Unión Salteña»;—y habiendo el Poder Ejecutivo comprometido su ayuda en el sentido y al fin indicados,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese por una sóla vez un subsidio extraordinario en la suma de Trescientos Pesos M/N. de C/L. (\$ 300.—) a la Junta

de Estudios Históricos de la «Unión Salteña», que se liquidará a favor del Presidente y Tesorería de la misma, en concepto de contribución del Poder Ejecutivo al objeto señalado precedentemente, y con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión a Contaduría General de la Provincia en la oportunidad correspondiente.

Art. 2º.—El gasto autorizado por este decreto se imputará al Inciso 25—Item 8—Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Sub-Secretario de Gobierno,  
Justicia é Instrucción Pública

3179—Salta, Octubre 17 de 1938.

Expediente N° 2162—Letra D/938.

Visto este expediente;—atento a los informes de la Secretaría de la Gobernación y de Contaduría General, de fechas 6 y 14 de Octubre en curso, respectivamente;

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Cuarenta Pesos moneda nacional de curso legal (\$ 40.-) que se liquidará y abonará a favor de Tarcicio de Cecco, en cancelación del importe total de las facturas que por las sumas de Diez y siete pesos (\$ 17.—) y Veinte y

tres pesos (\$ 23.—), respectivamente, corren agregadas al expediente de numeración y letra citados al margen, en concepto de las reparaciones y provisiones en dichas facturas detalladas hechas al automóvil oficial de la Gobernación de la Provincia.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 2—Item 2—Partida 3 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia: Julio Figueroa Medina  
Sub-Secretario de Gobierno,  
Justicia é Instrucción Pública

3180—Salta, Octubre 17 de 1938.

Expediente N° 2178—Letra P/938.

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, a efectos de la liquidación pertinente, la factura presentada al cobro por Don José Albeza por suministro de alfalfa al Departamento Central de Policía correspondiente al mes de Octubre en curso;—atento a la documentación comprobatoria que se acompaña y al informe de Contaduría General, de fecha 13 del corriente mes;

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1º.—Líquidese a favor de Don José Albeza la suma de Cua-

trocientos Noventa y Cinco Pesos Moneda Nacional (\$ 495.—) en concepto de pago de igual importe de la factura que corre agregada al expediente de numeración y letra citados al márgen—a fojas 2 y 4—, por suministro correspondiente al mes de Octubre en curso al Departamento Central de Policía, de Quinientos doce (512) fardos de alfalfa con Diez mil (10.000) kilos al precio de Cuarenta y Nueve pesos con cincuenta centavos (\$ 49,50) la tonelada; de cuya provisión el nombrado D. José Albeza es adjudicatario por licitación pública autorizada por decreto de fecha 18 de Enero del presente año,

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 9—Item 9—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938—, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse agotada, debiendo su refuerzo solicitarse de la H. Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Sub—Secretario de Gobierno,  
Justicia é Instrucción Pública

3181—Salta, Octubre 17 de 1938.—

Expediente N° 2142—Letra S/938.—

Visto este expediente, originado por la siguiente presentación de fe-

cha 29 de Setiembre próximo pasado, que dice así:—

«María Lucinda Fernández de Speicher, con domicilio real en calle Deán Funes N° 205; tiene el honor de dirigirse a S.S. y respetuosamente expone:—

«Que en mi carácter de viuda de Don Rodolfo Speicher, ex—Sub—Comisario de Policía de esta Capital, fallecido el día 24 del corriente mes con trece años de servicios prestados en la citada Repartición, vengo a solicitar encarecidamente del señor Ministro se digne quiera tener a bien disponer la liquidación y pago de un mes de sueldo correspondiente al cargo último de Sub—Comisario que desempeñaba mi extinto esposo, sueldo que establece para gasto de luto el Art. 6º de la Ley de Presupuesto. —

«A tal efecto, adjunto elevo el testimonio de la partida de matrimonio de la suscrita con Speicher y la de su defunción.—

«Me permito hacer constar que S.S. ha comunicado el nombramiento de Sub—Comisario a mi fallecido esposo, con nota N° 147 fecha 17 de Julio de 1935.—

«Esperando una resolución favorable, saluda al señor Ministro con la más alta consideración y respeto». —

Atento a la documentación expedida por la Dirección General del Registro Civil que se acompaña y acredita el carácter invocado por la recurrente;— como así, al informe de Contaduría General de fecha 13 de Octubre en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art 1º.— Líquidese a favor de Doña María Lucinda Fernández de Speicher, la suma de Doscientos Cuarenta pesos M/N. (240.) importe correspondiente a mes de sueldo que gozaba su extinto esposo, Don Rodolfo Speicher, fallecido en el desempeño del cargo de Sub—Comisario de Policía de la Seccional Primera de la

Capital, y para gastos de entierro y luto conforme lo prescribe el Art 6º de la Ley de Presupuesto vigente,—

Art. 2º.— El gasto autorizada por el artículo 1º, se imputará al Inciso 25 — Item 7 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente Ejercicio 1938.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

## LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA  
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

3182—Salta, Octubre 17 de 1938.—

Expediente N° 2159—Letra B/938.—

Visto este expediente,—atento a la solicitud de licencia interpuésta y al informe de Contaduría General, de fecha 13 de Octubre en curso;—y, encontrándose la recurrente favorablemente comprendida en las disposiciones del Art. 5º de la Ley de Presupuesto en vigencia;—

*El Gobernador de la Provincia,*

### DECRETA:

Art. 1º.— Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a la señora ANA ARAOZ de ARIAS, Secretaria Auxiliar de 3a de la Biblioteca Provincial de Salta, por razones de salud que acredita con el certificado médico que acompaña.—

Art. 2º.— La licencia acordada por el Art. 1º, tiene efecto retroactivo al día 1º de Octubre en curso, fecha desde la cuál, y para someterse al tratamiento médico inmediato que le fuera prescripto, la empleada recurrente comenzó a hacer uso de la licencia acordada; debiendo la Dirección de la Biblioteca Provincial recabar de la Dirección Provincial de Sanidad el certificado médico correspondiente que prescribe el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente, sin perjuicio del presentado en actuaciones.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

## LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Sub-Secretario de Gobierno,  
Justicia é Instrucción Pública

3183—Salta, Octubre 17 de 1938.—

Expediente N° 2175—Letra P/938.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración del Poder Ejecutivo, a efectos de la liquidación pertinente, la factura presentada al cobro por Don Manuel Tejerina por concepto de suministro de carne al Departamento Central de Policía durante el mes de Setiembre del año en curso;—atento a la documentación comprobatoria que se acompaña y al informe de Contaduría General, de fecha 13 de Octubre actual;—

*El Gobernador de la Provincia,*

### DECRETA:

Art. 1º.— Liquidese a favor de Don Manuel Tejerina la suma de Un Mil Setecientos Diez y Seis Pesos con Cuarenta y Cuatro Centavos M/N. de C/L. (\$ 1.716.44), en cancelación de igual importe total de la factura que corre agregada al expediente de numeración y letra citados al margen fojas 2 y 3—, por concepto de la provisión al Departamento Central de Policía, durante el mes de Setiembre de 1938 en curso, de Cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho (4.438) kilos de CARNE, a razón de treinta y ocho centavos (\$ 0.38) el kilo, más cuatro (4) latas de grasa a Siete pesos con cincuenta centavos (\$ 7.50) cada lata.—

Art. 2º.— El gasto autorizado por el Art. 1º, se imputará al Inciso 9 — Item 7 — Partida 1 de la Ley de Pre-

supuesto vigente—Ejercicio 1938—, en caracter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean amplios por encontrarse agotada, debiendo solicitarse su refuerzo de la H. Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Publicas y Fomento.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA

Sub-Secretario de Gobierno,  
Justicia é Instrucción Pública

3184—Salta, Octubre 18 de 1938.—

Expediente N° 2184—Letra P/938.—

Visto este expediente, relativo al resultado de la licitación pública a que fuera autorizada a convocar Jefatura de Policía por decreto de fecha 9 de Setiembre ppdo.; atento a la siguiente nota N° 3524 de fecha 7 de Octubre en curso, de Jefatura de Policía, cuyo texto dice así:—

«Cúmpleme llevar a conocimiento de S.S. que con fecha de ayer se ha verificado la licitación pública para la provisión de 250 trajes para el personal de reclusos de la Cárcel Penitenciaria, de conformidad a la autorización dada por decreto de ese Poder Ejecutivo, habiéndose presentado a la misma dos firmas interesadas: el Sr. José Chaud que ha cotizado tres precios \$ 4,00, \$ 4,15 y \$ 6,30 por cada traje, y los Sres. Jorge & Amado a \$ 4,15.— Ambos proponentes han efectuado el depósito de garantía correspondiente, como así también han dado cumplimiento a la Ley de Sellos efectuando la reposición del sellado.—

«Debo significar al Sr. Ministro que por el artículo que interesaría su adquisición ambos señores han cotizado \$ 4,15, dejando por lo tanto

librado al criterio del señor Ministro la adjudicación de la provisión aludida.—

«Para mayor ilustración, adjunto los antecedentes correspondientes, como así también copia del acta labrada y recorte de los avisos publicados en los diarios «Proclama» y «La Provincia».—

Oído el Sr. Contador General de la Provincia en su informe de fecha 11 de Octubre en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que el acta de la licitación pública referida es la siguiente:—

«En la ciudad de Salta a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, siendo horas diez y seis, el suscrito, Secretario de Policía en su despacho, por ante el de actuación, de acuerdo a la autorización dada por decreto del P. E. y a los avisos publicados durante quince días en los diarios «Proclama» y «La Provincia» y por una sola vez en el «Boletín Oficial», procedió a la apertura de los sobres que contienen las propuestas para proveer trajes al personal de reclusos de la Cárcel Penitenciaria, habiendo dado el siguiente resultado: El señor José Chaud ofrece 250 trajes (ambo azul) a los siguientes precios: muestra N° 500 a \$ 4.—; muestra N° 505 a \$ 4,15 y muestra N° 510 a \$ 6,30.— Acompaña boleta N° 3722 de Tesorería General de la Provincia por un depósito de \$ 150.— en garantía de su oferta. Ha efectuado la reposición del sellado en papel provincial N° 001396.—

«El señor JORGE & AMADO ofrece 250 trajes (ambo azul) al precio de \$ 4,15 según muestra N° 559.— Acompaña boleta N° 3717 de Tesorería General de la Provincia por un depósito de \$ 105.— Agrega papel sellado de cinco pesos N° 001393.—

«No habiendo más propuestas se cierra esta acta, la que previa lectura y ratificación la firman los interesados presentes por ante mí que certi-



fico.— Fdo. Juan Carlos Lobo Castellanos—Secretario de Policía—Jorge y Amado—Elías J. Filo (testigo) Juan Martín Solá—Secretario de Actuación.—»

#### Y CONSIDERANDO:

Que los proponentes han cumplido los requisitos exigidos por la Ley de Contabilidad en el rubro «Licitaciones, Enagenaciones y Contratos». —

Que tratándose de que las propuestas de los señores Jorge y Amado y José Chaud concuerdan en cuanto respecta al tipo 505 y 559, respectivamente, y atento al segundo párrafo de la nota de Jefatura de Policía precedentemente inserta, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 88 de la Ley de Contabilidad, la adjudicación corresponde al señor José Chaud por el hecho de haber sido un anterior proveedor a satisfacción de la repartición policial;—

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia,*

#### DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la propuesta presentada por Don José Chaud para la provisión de Doscientos cincuenta (250) trajes tipo ambo en género azul, de acuerdo a la muestra N.º 505, al precio único de Cuatro pesos con quince centavos (\$ 4,15)  $\frac{m}{n}$  cada traje, destinados al personal de recluidos en la Cárcel Penitenciaria. —

Art. 2.º.—Por Contaduría General, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 91 y 93 de la Ley de Contabilidad, procédase a devolver al proponente Sr. Jorge y Amado, el depósito en garantía efectuado por la suma de Ciento Cinco Pesos (\$ 105.—), según nota de ingreso N.º 3717 de la Tesorería General de la Provincia, de fecha 4 de Octubre en curso.—

Art. 3.º.—El gasto autorizado por el artículo primero del presente decreto se realizará con imputación al Inciso 25—Item 8—Partida 1 (Even-

tuales) de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.—

Art. 4.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA  
Sub—Secretario de Gobierno,  
Justicia é Instrcción Pública

3185—Salta, Octubre 19 de 1938.—

Expediente N.º 1166—Letra T/938.—

Visto este expediente, como así las actuaciones registradas en el agregado: Exp. N.º 818—M/1938;— atento al decreto de fecha 12 de Mayo ppdo., y a la resolución dictada por el Ministerio de Gobierno, Justicia ó Instrucción Pública, con fecha 18 de Julio último;— y,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, en comunicación de fecha 29 de Julio último, hace saber que el alumno regular de 5.º Año de la carrera de Ingeniería Industrial, Don José Manuel Torres, ha rendido de las asignaturas que le faltan completar del curso de 4.º Año, Termodinámica técnica, con fecha 27 de Julio del corriente año, obteniendo la calificación de distinguido, y, haciendo constar, asimismo, que al mencionado alumno le ha sido acordada por resolución del señor Rector de la Universidad de Buenos Aires, la exención de los derechos arancelarios correspondientes al año que cursa actualmente;—

Que el becado, Don José Manuel Torres, en presentación de fecha 1.º de Agosto ppdo.; hace conocer su situación en cuanto a los plazos establecidos por los reglamentos de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, para dar término a la ca-

rera de Ingeniería Industrial que si-  
gue, y comprueba suficientemente,  
con el certificado médico que acompa-  
ña, la imposibilidad que tuvo para ren-  
dir en oportunidad las materias o  
asignaturas del curso de 4° Año, las  
que habrá de satisfacerlas en las pró-  
ximas fechas de exámenes, (Noviem-  
bre y Diciembre de 1938 en curso).—

Por estos fundamentos:—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.— Prorrógase hasta el día  
31 de Diciembre de 1938 en curso el  
plazo acordado al becado señor José  
Manuel Torres, alumno regular de la  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas  
y Naturales de la Universidad de  
Buenos Aires, para presentar al Mi-  
nisterio de Gobierno, Justicia é In-  
strucción Pública, el certificado del se-  
ñor Decano de dicha Facultad, en el  
que conste haber rendido totalmente  
las asignaturas correspondientes al  
curso del 4° Año, a fin de continuar  
gozando de la beca que el Poder Eje-  
cutivo le acordara por decreto de Ju-  
nio 13 de 1934, en virtud de las ra-  
zones que fundamentan este decre-  
to.—

Art. 2°.— Contaduría General pro-  
cederá a la liquidación a favor del  
becado nombrado del beneficio men-  
sual correspondiente, hasta el térmi-  
no fijado por el art. anterior, sin pe-  
juicio de su continuidad mientras siga  
sus estudios regulares dentro de los  
plazos establecidos por los reglamen-  
tos de la Facultad de Ciencias Exac-  
tas, Físicas y Naturales de la Univer-  
sidad de Buenos Aires.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese,  
insértese en el Registro Oficial y  
archívese.—

**LIUS PATRON COSTAS**

**VÍCTOR CORNEJO ARIAS**

Es Cópia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Sub-Secretario de Gobierno,  
Justicia é Instrucción Pública

3186—Salta, Octubre 19 de 1938.—

Expediente N° 2118—Letra F/1938.—

Vista la factura presentada al co-  
bro;— atento a los informes de la  
Dirección de la Escuela de Manuali-  
dades y de Contaduría General, de  
fechas 4 y 13 de Octubre en curso,  
respectivamente;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.— Autorízase el gasto de  
la suma de Ochenta y Dos Pesos con  
Cuarenta Centavos M/N. de C/L.  
(\$ 82,40), que se liquidará y abonará  
a favor de Don Ildefonso Fernández,  
propietario de la Tienda «La Argen-  
tina» de esta Capital, en cancelación  
de igual importe total de la factura  
que corre agregada a fs. 1 y 2 del  
expediente de numeración y letra ci-  
tados al márgen, por concepto de la  
provisión del género y demás mate-  
riales que en dicha factura se deta-  
llan a la Escuela de Manualidades de  
la Provincia para la confección de  
ocho visillos y de ocho paneaux des-  
tinados a las puertas de las depen-  
dencias del Ministerio de Gobierno,  
Justicia é Instrucción Pública, cuyo  
trabajo realiza la citada Escuela.—

Art. 2°.— El gasto autorizado se  
imputará al Inc. 25— Item 8— Partida  
1— de la Ley de Presupuesto vigen-  
te, Ejercicio 1938.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese,  
insértese en el Registro Oficial y ar-  
chívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**VÍCTOR CORNEJO ARIAS**

Es cópia JULIO FIGUEROA MEDINA.  
Sub-Secretario de Gobierno,  
Justicia é Instrucción Pública

3187—Salta, Octubre 21 de 1938.—

Debiendo el señor Ministro de Ha-  
cienda, Obras Públicas y Fomento  
ausentarse a la Capital Federal, en  
misión oficial;— y siendo necesario

proveer al desempeño interino de dicha Secretaria de Estado;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.— Encárgase interinamente de la Cartera de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, a S.S. el Ministro Secretario de Estado en la de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, Dr. Víctor Cornejo Arias, mientras dure la ausencia del titular de aquélla, Dr. Carlos Gómez Rincón.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Sub—Secretario de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

3188—Salta, Octubre 24 de 1938.—

Expediente N° 2194—Letra V/938 —

Vista la solicitud del «Veloz Moto Club» constituido en ésta Capital;— atento al dictámen fiscal de fecha 20 del mes en curso;—y, no existiendo observación alguna de orden legal que formular a lo solicitado,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase al «Veloz Moto Club», constituido en ésta Capital, para realizar el día domingo 30 de Octubre en curso, una carrera de velocidad en motocicleta la cuál tendrá el recorrido siguiente.—

PARTIDA: Desde el kilómetro 4 al 12 del camino Salta a Cerrillos, de allí por el camino que pasa por la finca del señor Emilio Espelta, regresando por la finca San Francisco, al punto de partida.—

Este itinerario se realizará tres veces por cuánto la carrera será de 100 kilómetros aproximadamente, dividida en tres etapas.—

Art. 2º.— La Jefatura de Policía tomará las medidas de seguridad pública necesarias.—

Art. 3º.— Hágase saber este decreto de la Municipalidad de la Capital, de la Comisión Municipal del Distrito de Cerrillos y de la 5º Sección de la Dirección Nacional de Vialidad, a sus efectos.—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Sub—Secretario de Gobierno,  
Justicia é Instrucción Pública

3189—Salta, Octubre 24 de 1938.—

Expediente N° 2204—Letra A/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta y atento al informe de Contaduría General de fecha 18 del mes en curso;— estando el recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a Don Juan de los Ríos, Escribiente del Archivo General de la Provincia, por razones de salud que acredita con el certificado médico que acompaña en debida forma —

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Sub—Secretario de Gobierno,  
Justicia é Instrucción Pública

3190—Salta, Octubre 24 de 1938.—

Expediente N° 2216—Letra R/938.—

Visto este expediente y atento al informe de Contaduría General, de fecha 20 del corriente mes;—estando la empleada recurrente comprendida en los beneficios que acuerda el Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a la señorita Elida Julia González, Escribiente del Registro Inmobiliario de la Provincia, por razones de salud que acredita con el certificado médico que acompaña.—

Art. 2°.—La licencia acordada por el Art. 1°, tiene anterioridad al día 17 de Octubre en curso, fecha en la que la empleada nombrada fué autorizada para ausentarse de esta Capital con el objeto de cumplir las prescripciones del tratamiento médico que le ha sido impuesto.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA

Sub—Secretario de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

3191—Salta, Octubre 24 de 1938.—

Expediente N° 2249—Letra P/938.—

Visto este expediente, y atento a la propuesta formulada por intermedio de Jefatura de Policía por el Comisario Inspector de Zona del departamento de Orán, Don Navor J. Frías;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase a Don Juan Isidro Maidana, actual Oficial de Actuación de la Sub—Comisaría de

«Acambuco», jurisdicción del Departamento de Orán, para el cargo de Sub—Comisario de la referida dependencia, en la vacante producida por renuncia oportunamente aceptada del anterior titular, Don José Meri.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA

Sub—Secretario de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

3192—Salta, Octubre 24 de 1938.—

Expediente N° 2278—Letra D/938.—

Visto este expediente, relativo a la propuesta formulada por la Dirección Provincial de Sanidad en resolución N° 377 de fecha 20 del mes en curso, que en copia legalizada acompaña;—atento a los fundamentos de la misma,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase en comisión al Doctor Ramón Lafuente, médico adscrito al Servicio Médico de Campaña de la Dirección Provincial de Sanidad, en reemplazo del Doctor Adolfo Gerschenhon quien sufre una suspensión por tiempo indeterminado en virtud de causa judicial, y hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la situación de éste último.—

Art. 2°.—El médico nombrado por el artículo 1°, tendrá la asignación mensual que para dicho cargo fija el Presupuesto vigente de la repartición citada.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Sub—Secretario de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

## Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

2206—Salta, Octubre 14 de 1938.—

Visto el expediente N° 5859 letra D/938, en el cual la Dirección General de Obras Públicas solicita le sea liquidada la suma de \$ 20.— para abonar la conexión externa del edificio construido para la Estación Sanitaria de Rosario de Lerma, que deberá efectuar el contratista de la mencionada obra, Don Moisés Vera; y

### CONSIDERANDO:

Que si bien la disposición pertinente de la Ley de Aguas Corrientes de la Campaña prescribe que toda conexión externa deberá abonar la suma de \$ 30.—, de los cuales \$ 20.— se destinarán para la persona que efectúe el trabajo y los \$ 10.— restantes quedarán a favor del Gobierno de la Provincia, en este caso, por tratarse de una propiedad fiscal solo corresponde abonarse el importe de la obra y no así de los derechos;—

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

### DECRETA:

Art. 1°.— Líquidese por Contaduría General y con cargo de oportuna rendición de cuenta, a favor de la Dirección General de Obras Públicas, la suma de \$ 20.— (Veinte Pesos M/N), para abonar al contratista Don Moisés Vera ese importe, en concepto de los trabajos relacionados con la conexión externa que corresponde establecerse en el edificio de la Estación Sanitaria de Rosario de Lerma, debiéndose imputar este gasto a la Partida 30— del Art. 4° de la Ley 441.—

Art. 2°.— Libérase del pago de \$ 10.— (Diez Pesos M/N), a la Estación Sanitaria de Rosario de Lerma,

que por concepto de conexión externa corresponde abonar a todas las propiedades de la Campaña.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2207—Salta, Octubre 14 de 1938.—

Visto el expediente N° 6194 Letra C., año 1938, en el cual la señorita Isabel San Millán Cornejo, Encargada de Mesa de Entradas de Contaduría General, solicita veinte días de licencia, con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; y atento a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

### DECRETA:

Art. 1°.— Concédese licencia por el término de veinte días, con goce de sueldo y por razones de salud a la señorita Isabel San Millán Cornejo, Encargada de Mesa de Entradas de Contaduría General.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2208—Salta, Octubre 14 de 1938.—

Visto el expediente N° 6221 Letra C., 1938, en el cual Contaduría General comunica que ha encargado al Contador Fiscal señor Gustavo Bollinger, de la verificación de todas las liquidaciones de Obras Públicas por

obras y gastos de las leyes de empréstitos de la Provincia, controles, archivo, administración de fondos, etc., misión que desempeñaba el señor Contador Fiscal, Don Guillermo E. Ferragut, ausente en uso de licencia;

Y, CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 1º de Febrero de 1937, cuya parte dispositiva se mantiene en vigencia para el año en curso, se asignó al señor Contador Fiscal, Don Guillermo E. Ferragut, un sobresueldo de \$ 100 en razón de las múltiples tareas a su cargo, asignación que corresponde transferir a favor del señor Contador Fiscal, Don Gustavo Bollinger;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.— Transfiérase a favor del señor Contador Fiscal Don Gustavo Bollinger, con anterioridad al día 9 del mes en curso, la asignación mensual de \$ 100.— (Cien Pesos), dispuesta por el decreto citado a favor del señor Guillermo E. Ferragut, manteniéndose la imputación que se diera al gasto en el decreto del 12 de Febrero de 1937.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2210—Salta, Octubre 18 de 1958.—

Vistos los expedientes N.ºs. 5426—A/938 y 4778—C/938, en los cuales se presentan Don Ernesto Clérico y Don Antonio Clérico, actuales propietarios del inmueble «VILLA ARMONIA» del Departamento de Metán, distrito de «El Galpón», solicitando le sea transferida en carácter definitivo la concesión de agua para riego que fué otorgada en carácter provisio-

rio a los ex—propietarios del referido inmueble, señores Santiago Durán, Alberto Durán y Carlos Durán, en una cantidad de setecientos cincuenta litros de agua por segundo del Río Pasaje, por decreto de fecha 31 de Enero de 1918; y

CONSIDERANDO:

Que con la copia simple del título de propiedad, autenticada por el señor Gerente del Banco Hipotecario Nacional, Sucursal Salta, Don Pedro A. Caro, que corre a fs. 56/57 se justifica el derecho de dominio de los presentantes del inmueble denominado «Villa Armonia»;

Que de lo informado a fs. 60 por la Dirección General de Obras Públicas se desprende que la extensión total de la finca «Villa Armonia» que alcanza a unas mil trescientas hectáreas, puede considerarse en condiciones de cultivo el 75 % de superficie, o sean unas novecientas noventa y ocho hectáreas;

Que a fs. 47 vta. a 48 vta. corre el decreto original dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia en fecha 31 de Enero de 1918, por el cual se concede a los señores Santiago Durán, Alberto Durán y Carlos Durán, en carácter provisorio la concesión de agua para riego en una cantidad de setecientos cincuenta litros por todo derecho para irrigar la finca «Villa Armonia»;

Que no obstante lo expuesto y ante la ausencia de una ley de riego que condicione esta clase de concesiones de agua, es menester dejarlas establecidas en la misma concesión, en resguardo del interés público que ellas llevan implícito a fin de que el uso de este bien del dominio público se haga efectivo en la forma acordada;

Que de conformidad a lo solicitado por los recurrentes en su escrito de fs. 51/52, y teniendo en cuenta los antecedentes y razones invocadas en el referido escrito, no hay inconveniente alguno en proveerlo de conformidad desde que, el artículo 15,

inciso 4° del Régimen de las Aguas del Código Rural así lo establece;

Que a los fines del considerando anterior y de su presentación a fs. 51, 52 debe determinarse el tiempo durante el cuál la obra de riego quedará concluida como así también la forma en que los terrenos a regarse han de ponerse aptos para ese fin, fijándose plazos prudenciales con tal objeto.— De esta manera se evitará el tener concesiones de agua sin el debido aprovechamiento, pues el interés general exige que en tal supuesto, se declare su caducidad;—

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.— Concédase al inmueble denominado «Villa Armonia», en el Departamento de Metán, distrito de «El Galpón», de propiedad de los señores Ernesto Clérico y Antonio Clérico, con domicilio legal constituido en la calle Buenos Aires 167 de esta ciudad, el uso de un caudal de agua de setecientos cincuenta litros por segundo (750 lts. p./s.), caudal total de agua que se tomará del Río Pasaje por una acequia ya construida para irrigar novecientas noventa y ocho hectáreas.—

La concesión que por este decreto se otorga es sin perjuicio de los derechos al uso de la misma agua del Río Pasaje, en virtud de los antecedentes y razones invocadas en el escrito de fs. 51/52, pero se deja a salvo que ella se acuerda por todo aquel tiempo en que el caudal sea superior a nueve mil doscientos litros por segundo, debiendo en la época de estiaje observar la regulación que sobre la forma de distribución del agua realice la Dirección General de Obras Públicas, teniendo en cuenta las necesidades de cada regante y sin perjuicio de las concesiones anteriormente otorgadas.—

Art. 2°.— La concesión precedente queda sometida a las siguientes con-

diciones: a) Que los usuarios tengan terminada en forma de poder usar del caudal de agua concedida, la obra de riego, en el plazo de tres años a contar desde la notificación del presente decreto; b) Las novecientas noventa y ocho hectáreas de cultivo a regarse deben encontrarse en condiciones de hacerlo en los siguientes plazos, todos a contar desde la notificación del presente decreto: la tercera parte o sean trescientas treinta y dos hectáreas, sesenta y seis áreas, sesenta y seis metros cuadrados, a los cinco años; la otra tercera parte hasta completar seiscientos sesenta y cuatro hectáreas, ciento treinta y dos áreas, ciento treinta y dos metros cuadrados, a los ocho años; y la última tercera parte o sea el total de las novecientas noventa y ocho hectáreas, a los diez años.—

c) La falta de cumplimiento en el plazo fijado a la condición a) produce la caducidad total de la concesión; la falta de cumplimiento a la condición b) producirá la caducidad parcial de la concesión, proporcional al incumplimiento, debiendo determinarse definitivamente el caudal al vencer el plazo de diez años o antes si el concesionario lo solicitare por tener ya cumplidas las obligaciones a su cargo.

Art. 3°.— La presente concesión definitiva de agua para riego será registrada en la Dirección General de Obras Públicas—Sección Irrigación y en el libro correspondiente del Registro Inmobiliario de la Provincia, dejándose expresamente establecido que, no habiéndose practicado en definitiva aforos en el Río Pasaje, la cantidad de setecientos cincuenta litros por segundo concedida al inmueble de referencia, queda sujeta a la efectividad del caudal mínimo que dicho río tenga en la época de estiaje y a salvo por tanto la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia.—

Art. 4°.— El Registro Inmobiliario de la Provincia expedirá testimonio debidamente autenticado de todo lo

actuado en el expediente N° 4778—C/938 que va agregado al 5426—letra A/938, una vez efectuada la inscripción que ordena el artículo anterior y hará entrega de dicho testimonio a los señores Ernesto Clérico y Antonio Clérico.—

Art. 5°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2211—Salta, Octubre 18 de 1938.—

Visto el expediente N° 6077 letra D./938, en el cual la Dirección General de Obras Públicas, eleva la factura presentada para su cobro por el diario «Proclama», por \$ 40.—, en concepto de publicación del aviso de licitación para la mano de obra de la construcción de las aguas corrientes en «El Naranjo», Departamento de Rosario de la Frontera; y

**CONSIDERANDO:**

Que de lo informado por la Dirección General de Obras Públicas se desprende que la publicación de referencia se encuentra de conformidad para lo cuál acompaña un ejemplar del referido diario;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor del diario «Proclama», la suma de \$ 40.— (Cuarenta Pesos M/N.), en concepto de publicación de un aviso de licitación para la mano de obra de la construcción de las aguas corrientes en «El Naranjo», Departamento de Rosario de la Frontera, debiéndose imputar

este gasto al inciso b) apartado 1—partida 11—Art. 4° de la ley 386 «Provisión Agua Corriente a El Naranjo».—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

**C. GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2212—Salta, Octubre 18 de 1938.—

Visto el expediente N° 6213 letra D—, en el cual el señor Moises N. Gallo Castellanos, Jefe de Asuntos Legales en Dirección General de Rentas, solicita treinta días de licencia por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; y

**CONSIDERANDO:**

Que el recurrente obtuvo durante el año en curso, el máximo de licencia con goce de sueldo que autoriza el artículo 5° de la ley de Presupuesto; y atento lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Concédese licencia por el término de treinta días contados desde el 2 de Noviembre próximo, sin goce de sueldo y por razones de salud, al Jefe de Asuntos Legales de Dirección General de Rentas, Don Moises N. Gallo Castellanos.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es Cópia:—

FRANCISCO RANEA



2213—Salta, Octubre 19 de 1938.—

*El Gobernador de la Provincia*

**D E C R E T A :**

Art. 1º.—Por Tesorería General, con intervención de Contaduría General, transfírase la suma de \$ 10.000.—(Cien Mil Pesos), del Banco de la Nación Argentina, cuenta Fondos Empréstito Ley 441, orden Gobierno de la Provincia, a igual cuenta y orden en el Banco Provincial de Salta.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2214—Salta, Octubre 19 de 1938.—

Visto el expediente N.º 6226 Letra C, 1938, en el cual el señor Guillermo E. Ferragut, presenta la renuncia del cargo de Contador Fiscal de la Provincia, motivada por razones de salud y fundada en la circunstancia de haberse radicado en la Capital Federal; y

**CONSIDERANDO:**

La propuesta formulada por Contaduría General a fs. 2 de este expediente y teniendo en cuenta los méritos del personal cuyo ascenso se solicita,

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1º.—Aceptase la renuncia del cargo de Contador Fiscal de la Provincia presentada por el señor Guillermo E. Ferragut y dánsele las gracias por los servicios prestados.—

Art. 2º.—Designase para desempeñar las funciones de Contador Fiscal de la Provincia en reemplazo del

dimitente al actual Tenedor de Libros, Don Florentín F. Torres; designase para desempeñar el cargo de Tenedor de Libros al actual Sub—Contador Fiscal, Don Carlos Choque, en la vacante producida por ascenso del señor Florentín F. Torres, con carácter de interino; designase al señor Ignacio F. Garrido, actual Escribiente de Contaduría, para desempeñar el cargo de Sub—Contador Fiscal, en la vacante por ascenso del señor Choque, con la asignación mensual de \$ 250.—y con carácter de interino, y designase Escribiente de Contaduría General en reemplazo del señor Carrido a Don Guido Humberto del Carlo.—

Art. 3º.—Asígnase una remuneración mensual extraordinaria de \$ 50. al Encargado de Responsables en Contaduría General, Don Jorge A. Rauch.—

Art. 4º.—El personal designado en el artículo 2º, gozará de las remuneraciones fijadas en la ley de Presupuesto vigente y a contar desde la fecha del presente decreto, a excepción del cargo de Sub—Contador Fiscal, cuya remuneración se fija en \$ 250.—y la imputación deberá hacerse en la forma indicada en el decreto respectivo de creación del cargo, como así la de \$ 50.—asignada al señor Jorge A. Rauch.—

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**LUIS PATRÓN COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2215—Salta, octubre 19 de 1938.—

Debiendo ausentarse a la Capital Federal en misión oficial S. S el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de la Provincia, Doctor Carlos Gómez Rincón.

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de \$ 1.000 — (Un Mil Pesos), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de S. S. el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de la Provincia, Dr. Carlos Gómez Rincón, para sufragar los gastos de traslado y estadía en la Capital Federal.—

Art. 2º.— El gasto autorizado por el presente decreto se imputará al inciso 25.— Item 8.— Partida 1.— del presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2216—Salta, octubre 19 de 1938.—

Visto el expediente N. 6245 Letra C., en el cual el señor Félix Martínez, Ordenanza de Contaduría General, solicita treinta días de licencia, con goce de sueldo y por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña, y a contarse desde el día 17 del mes en curso; y atento lo informado por Contaduría General, y teniendo en cuenta lo estatuido por los artículos 3º y 5º de la ley de Presupuesto vigente,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese licencia por el término de treinta días contados desde el 17 del corriente, con goce de sueldo y por razones de salud al Ordenanza de Contaduría General, Don Félix Martínez.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2217—Salta, octubre 21 de 1938.—

Atento lo estatuido por el artículo 190 de la Constitución,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.— Por Tesorería General con intervención de Contaduría General, deposítense en el Banco Provincial de Salta, cuenta orden Consejo General de Educación, la suma de \$ 8.000.— (Ocho Mil Pesos), a cuenta de los proporcionales que le corresponden de conformidad a lo estatuido por el artículo 190 de la Constitución, cubriendo el gasto con fondos de Rentas Generales.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2218—Salta, octubre 21 de 1938.—

Visto el expediente N. 6293 letra D., en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva el certificado N. 6 y liquidación de trabajos ejecutados por el contratista Don Miguel Salomón, que importa la suma de \$ 3.303.95; y

CONSIDERANDO:

Que a base de la certificación que se acompaña se desprende que los trabajos corresponden a las obras que se llevan a cabo en la Estación Sanitaria de Río Piedras, adjudicadas al beneficiario, las que se encuen-

tran de conformidad a la ley 386 de fecha 17/12/936, en la siguiente forma y proporción:

### SANIDAD

Inciso b)— Apartado 2- Partida 7.—

Est. Sanitaria Río Piedras \$ 3.303.95

valor que, de conformidad a lo estatuido en el contrato respectivo corresponde pagarse en efectivo de acuerdo a la siguiente

#### Liquidación:

Importe del certificado adjunto . . . . .	\$ 3.303.95	
Retención para garantía 10% obra \$	330.40	
Ret. para pago imp. 3 o/oo réditos \$	9.91	
Saldo a favor del contratista . . .	\$ 2.963.64	

sumas iguales . . .	\$ 3.303.95	\$ 3.303.95
---------------------	-------------	-------------

Por tanto,—y de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

*El Gobernador de la Provincia,*

#### DECRETA:

Art. 1º.— Liquidese por Contaduría General a favor del señor Miguel Salomón, la suma de \$ 3.303.95 (Tres Mil Trescientos Tres Pesos con Noventa y Cinco Centavos M/N.), con imputación al Empréstito Ley 386, Serie A., mediante cheques que se expedirán por Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta— Cuenta Fondos Empréstito Ley 386 Art. 4º, para ser destinados en la forma precedentemente expresada, en concepto de la obra ejecutada por el mencionado constructor, de acuerdo al detalle que corre a fs. 2/5.—

Art. 2º.— El señor Miguel Salomón deberá abonar el porcentaje que corresponda por impuesto a la ley 1134 sobre el monto total de la obra.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

LUIS PATRON COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:— FRANCISCO RANEA

2219—Salta, octubre 20 de 1938.—

Vistos los expedientes N.ºs 1173—M/937 y 30066—M/938, en los cuales corre la nota de fecha 12 de febrero de 1937, suscrita por el señor Administrador General de los Ferrocarriles del Estado, en la que solicita se escriture a favor de los citados ferrocarriles, el terreno ocupado por la línea férrea en construcción, de Joaquín V. González a Pichanal, cuya superficie es de cuatro hectáreas, 06 áreas, 09 cm. 2, de acuerdo al plano agregado a fs. 2; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 1231 de fecha 28 de agosto de 1938, autoriza al Poder Ejecutivo para escriturar a favor del Superior Gobierno de la Nación, la cesión gratuita de los terrenos de propiedad fiscal que fueran ocupados por la línea del ferrocarril que el Estado construya dentro del territorio de la Provincia, en la extensión que fija la ley de Ferrocarriles en la parte pertinente;

Que de lo informado por Dirección General de Obras Públicas se desprende que el terreno cuya donación se solicita, es parte integrante de un sobrante de 397.9 metros de frente por 2 leguas de fondo, situado entre las propiedades «Laguna Blanca» y «Guanaco Pozo» por el Este y «Chañar Muyo» y «Algarrobal» por el Oeste, en el Departamento de Anta;

Que las propiedades precedentemente citadas tienen deslinde aprobado judicialmente, y por lo tanto no son colindantes, ya que están separadas por el mencionado sobrante, al que no se le conoce a su favor la existencia de títulos o posesión adquirida por terceros;

Que el artículo 2342, inciso 1º del Código Civil, establece, «pertenecen al Estado todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales de la República carecen de dueño», y el inciso 3º del mismo

artículo determina ser aquellas vacantes o mostrencos, y los de las personas que mueren sin tener herederos;

Que es indudable, esa fracción ha formado parte de una de las dos partes colindantes, saliendo del dominio originario del Estado, pero que, después de los deslindes practicados ha venido a quedar— por causa que a ignoran— fuera de los mismos, motivo por el cual al no conocersele dueños, de hecho se ha constituido en un bien inmueble vacante;

Por tanto, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia,*

D E C R E T A :

Art. 1º.— Autorízase al señor Fiscal de Gobierno para que inicie la acción ante el Juzgado que corresponda, a objeto de obtener sea declarado vacante el inmueble ubicado en el Departamento de Anta, con una extensión aproximada de 397.9 metros de este a oeste por dos leguas de norte a sud, encerrado dentro de los siguientes límites: Al Norte finca «Alazán Pozo»; Este y Sud, finca «Laguna Blanca» y «Guanaco Pozo» y al Oeste finca «Chañar Muyo».—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2220—Salta, Octubre 20 1938.—

Visto el expediente N° 6204 letra M—y agregado N° 5022 letra C—, 1938, con las actuaciones e informes producidos, en la gestión iniciada por la Compañía de Electricidad del Norte Argentino, de cobro de las facturas por suministro de corriente eléctrica del reloj público de la Iglesia San Alfonso de esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito de los informes producidos no existe ningún antecedente por el cual el Gobierno deba hacerse cargo del gasto de referencia;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*

D E C R E T A :

Art. 1º.— No hacer lugar a la liquidación y pago solicitados por la Compañía de Electricidad del Norte Argentino, en estos expedientes.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2221—Salta, Octubre 20 de 1938.—

Vistas las actuaciones que corren en los expedientes N°s. 939—letra M/936, y 940—M/936, relacionadas con la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de las obras del canal destinado al saneamiento y riego de la ciudad, que construye la Dirección de Irrigación de la Nación, en las faldas de las Lomas de Patrón;

Y, C O N S I D E R A N D O :

Que las leyes N°s 6561 y 6835 autorizan al Poder Ejecutivo a efectuar la expropiación de los terrenos a que en ellas se hacen referencia;

Que de conformidad al texto del acta de fecha 28 de Mayo de 1937, se desprende que Doña Isabel Peñalosa, Doña Paulina Peñalosa y Don Gavino

Peñalosa, resuelven acogerse en todas sus partes al procedimiento administrativo que determina el Art. 3° de la Ley N° 133, vale decir, que se avienen al procedimiento administrativo y que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 5° de la citada ley N° 133, establecen el precio de \$ 0.50 (Cincuenta centavos) por cada metro cuadrado a expropiarse;

Que a fs. 25, corre la planilla en la cuál se establecen las superficies a expropiarse, precio por metro cuadrado, y monto total que corresponde liquidar a cada uno de los expropiados, siendo éstos los siguientes:

Isabel Peñalosa—	a expropiarse	653.60 metros	a \$ 0.50 m.c.	\$ 326.80
Paulina Peñalosa—	«	« 895.20	« « « 0.50 « «	« 447.50
Gavino Peñalosa	«	« 895.20	« « « 0.50 « «	« 447.50

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*

**D E C R E T A :**

Art. 1°.—Acéptase el precio de \$ 0.50 (Cincuenta centavos) por metro cuadrado propuesto por los firmantes del acta de fecha 28 de Mayo de 1937 que corre a fs. 16/17, Doña Isabel Peñalosa, Doña Paulina Peñalosa y Don Gavino Peñalosa, propietarios de una franja de terreno de ocho metros de ancho de Este a Oeste y trescientos cinco metros cincuenta-centímetros de largo de Sud a Norte, comprendida en el polígono demarcado en el plano-respectivo, levantado por la Dirección General de Obras Públicas, con las letras AB—CD—EF—GH—U—y MN— que forman parte integrante de la propiedad de los citados firmantes.—

Art. 2°.—Líquidese por Contaduría General a favor de Doña Isabel Peñalosa la suma de \$ 326.80 (TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/N.), de Doña Paulina Peñalosa la suma de \$ 447.50 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N.), y de Don Gavino Peñalosa la suma de \$ 447.50 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N.), en concepto de la superficie que a cada uno le corresponde, de conformidad a lo establecido en la planilla de fs. 25, en la franja de terreno a que se refiere el Art. 1° del presente decreto, debiendo reservarse los pagos hasta tanto se extiendan las escrituras públicas de dominio a favor del Gobierno de la Provincia.—

Art. 3°.—Emplázanse a los expropiados Doña Isabel Peñalosa, Doña Paulina Peñalosa y Don Gavino Peñalosa para que en el término de quince días concurren con la documentación pertinente a la Escribanía de Gobierno y Minas, a objeto de extender las escrituras públicas traslativas de dominio bajo apercibimiento de que si vencido el término no lo hicieran, se proceda a la escrituración en la forma que lo establece el artículo 5° en su última parte, de la ley N° 133.—

Art. 4°.—Notifiquense los personalmente por intermedio del señor Escribano de Gobierno y Minas y pasen estas actuaciones al mismo a sus efectos.—

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUIS PATRON COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es Cópia:—

**FRANCISCO RANEA**

2222 - Salta, Octubre 20 de 1938.—

VISTOS: La presentación de fs. 1 del expediente N° 5388 letra B—1938, en el cual el Banco Provincial de Salta, solicita se disponga el canje con moneda nacional, de la suma de \$ 307—, que figuran en existencia en aquella institución, valor en bonos de Tesorería, emitidos de conformidad a la ley N° 450, del 30 de octubre de 1891;

Lo estatuido por la Ley 450 del 30 de Octubre de 1891, que autoriza al Poder Ejecutivo a emitir \$ 1.500.000 en bonos de Tesorería que fueron entregados en series al Banco Provincial de Salta para cumplir las obligaciones de la Provincia, y a retirarse con fondos de Rentas Generales; y

CONSIDERANDO:

Lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.— Autorizar el canje de \$ 307— (Trescientos Siete Pesos M/L.), en bonos de Tesorería, de la ley 450 del 30 de octubre de 1891, existentes en el Banco Provincial de Salta, por igual valor en moneda nacional.

Art. 2°.— Librese cheque de Rentas Generales por \$ 307.— (Trescientos Siete Pesos M/L.) a favor del Banco Provincial de Salta, para cubrir el canje autorizado; imputando el gasto al Inciso 25— Item 8—Partida 1 - del Presupuesto vigente.—

Art. 3°.— Por Tesorería General, con intervención de Contaduría General, retírese del Banco Provincial de Salta los bonos de la ley 450, del 30 de Octubre de 1891 cuyo canje se autoriza, para ser incinerados en la forma prescripta por la Ley de Contabilidad en vigencia.—

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

**LEYES**

Ley N° 514

Salta, Octubre 3 de 1938.—

POR CUANTO:

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1°.— Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con el señor Presidente del H. Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, el siguiente convenio:

• Art. 1°.— El Gobierno de la Nación se compromete a llevar a cabo en la ciudad de Salta las obras necesarias para la ampliación y mejora de los servicios de agua corriente, desagüe cloacal y desagüe pluvial dentro de los siguientes límites: calles General J. F. Uriburu, General Mitre, 12 de Octubre, Camino Dr. Francisco de Gurruchaga, camino Dr. Mariano Boedo, calle San Luis, canal del Este, calles: Zavala, Lavalle, Independencia, Río de Arias, Cnel. G. E. Vidt, Gorriti, Corrientes, Olavarria, Caseros del Alto y General Suarez conforme se señala en el plano adjunto.—

En esas obras se invertirá hasta la suma de (\$ 3.550.000 ) Tres Millones Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda nacional, distribuidos en la forma que se indica en la planilla agregada.—

«Art. 2º.—Queda autorizada la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación para invertir hasta un veinte por ciento (20%) más del importe determinado en el artículo precedente para atender aumentos imprevistos en los precios de los materiales o a efectuar las modificaciones que sea necesario introducir en el proyecto.— Si este aumento no bastare Obras Sanitarias solicitará la autorización correspondiente del Gobierno de la Nación y la del Poder Ejecutivo de la Provincia.—

«Art. 3º.—Las obras que se ejecuten en virtud del presente convenio se incorporarán a las obras de saneamiento que ya existen en la ciudad de Salta, de modo que el producto líquido de la explotación de las minas y demás recursos creados por las leyes y disposiciones vigentes quedan afectados al servicio de amortización é intereses de los capitales invertidos en ella hasta su completa cancelación.— Todo inmueble edificado o baldío, ubicado dentro del radio donde se hayan establecido cañerías de agua corriente o colectoras cloacales, aunque no haya sido dotado de las instalaciones domiciliarias abonará a Obras Sanitarias de la Nación la cuota mensual o semestral que se le fije de acuerdo con las tarifas establecidas a partir de la fecha en que venzan los plazos señalados para la construcción de las obras domiciliarias internas.—

«Art. 4º.—La construcción y explotación de las obras a que se refiere el artículo anterior, así como la percepción de la renta que produzcan, estarán a cargo de las Obras Sanitarias de la Nación.—

«Art. 5º.—Los servicios cuyo pago no se efectúe en las épocas establecidas al efecto, serán gravados con un recargo del (3%) tres por ciento de su importe por cada mes de atraso hasta un máximo de (15%) quince por ciento, despues de lo cual se gesio-

nará el cobro judicial por via de apremio. ...

«Art. 6º.—Una vez cancelada el importe de las obras en la forma que establece el artículo 3º del Poder Ejecutivo de la Nación, las entregará junto con su administración, al de la Provincia de Salta, como se establece en el convenio del 15 de Enero de 1903.—

«Art. 7º.—Quedan en vigor, en todo lo que no contrarien las del presente convenio, las disposiciones contenidas en los anteriores convenios relativos a las obras sanitarias existentes y ampliaciones ejecutadas con el Acuerdo de la Provincia de Salta.—Las tarifas a aplicarse serán las mismas que rigen actualmente.—

«Art. 8º.—El Gobierno de la Provincia de Salta dictará las disposiciones necesarias para que las empresas de servicios públicos, instituciones o particulares que hagan uso u ocupen el suelo o subsuelo de las calles y caminos públicos, remuevan por cuenta de ellas y sin cargo alguno para las Obras Sanitarias, a requisición del Directorio o del Departamento Técnico, aquellas instalaciones que la construcción o conservación de las obras de provisión de agua y de cloacas exijan.—

«Art. 9º.—El presente convenio adicional empezará a producir efecto una vez aprobado por el Gobierno de la Nación y por la Legislatura y Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta.—

Art. 2º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a veintiocho días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y ocho.—

MARCOS E. ALSINA      ALBERTO B. NOVALETTI

Pte. de la H. C. de DD.      Pte. del H. Sdo.

D. PATRÓN URIBURU      ADOLFO ARAOZ.  
Srio. la de H. C. de DD.      Srio. del H. Sdo.

**POR TANTO,**

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

**I. LUIS PATRÓN COSTAS**

**C. GÓMEZ RINCÓN**

Es copia:

**FRANCISCO RANEA**

**LEY N° 515**

Salta, Octubre 4 de 1958.—

**POR CUANTO:—**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de*

**LEY:**

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir por compra, la propiedad ubicada en la calle 20 de Febrero N° 121/123 de esta ciudad, de propiedad de los condóminos señora María del Carmen Zerda, señora Isabel Zerda Mora de Becerra y señora Esther Zerda de Götting, con la extensión y límites determinados en los títulos respectivos y hasta un precio de \$ 57.000—(Cincuenta y Siete Mil Pesos M/N.), destinados a la instalación de la Escuela de Manualidades, debiendo abonarse dicho importe en dos documentos de \$ 55.000.—y de \$ 2.000 —, a ciento ochenta días, renovables, reconociéndose un interés anual del 5%.—

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley se cubrirá de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 3º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la H. Legislatura a 30 días del mes de Setiembre de 1938.—

**M. E. ALSINA**

**A. B. ROVALETTI,**

Pte. de la H. C. de DD.

Pte. del H. Senado.—

**MARIANO F. CORNEJO**

**ADOLFO ARAOZ**

Srio. de la H. C. de DD. — Srio. del H. Senado.—

**POR TANTO:**

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA**

Art. 1º.— Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

**I. LUIS PATRÓN COSTAS**

**CARLOS GÓMEZ RINCÓN**

Es copia: **FRANCISCO RANEA**

**Ley N° 516**

**POR CUANTO:—**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de*

**LEY:**

Art. 1º.—Acuérdase a la institución «Aero Club Salta» una subvención mensual por la suma de Doscientos Pesos M/N. (\$ 200.—).

Art. 2º.—Hasta tanto no se incluya en la Ley de Presupuesto para el ejercicio económico de 1939, el presente gasto se cubrirá de Rentas Generales con imputación a la presente.—

Art. 3º.—Comuníquese etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a veintiocho días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y ocho.—

**MARCOS E. ALSINA,**

**ALBERTO B. ROVALETTI**

pte. de la H. C. de DD.— pte. del H. Senado.—

**D. PATRÓN URIBURU**

**ADOLFO ARAOZ,**

Srio. de la H. C. de DD.— Srio. del H. Senado.—



POR TANTO:—

**Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.**

Salta, Octubre 6 de 1938.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Sub—Secretario de Gobierno,  
Justicia é Instrucción Pública.—

**Ley N° 517**

POR CUANTO:

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de*

**LEY:**

Art. 1º.—Todo obrajero que desee realizar explotación de maderas, deberá previamente a su iniciación, comunicar por escrito a la Comisaría o Sub—Comisaría de Policía más próxima al lugar en donde realizará la explotación:—a) El nombre del propietario de los terrenos en que se encuentren los montes a explotarse; y b) Los límites de los mismos, dentro de los cuales circunscribirá la explotación.—

Art. 2º.—Los Comisarios y Sub—Comisarios de Policía ante quienes se radique la declaración exigida por el artículo 1º de esta ley, conservarán en su poder copia de la misma a los efectos de la inspección y contralor necesarios, remitiendo el original por

intermedio de Jefatura de Policía, al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, con el fin de que la Dirección General de Obras Públicas —Sección Topografía—tome debido conocimiento de esas declaraciones en cuanto ellas pudieran afectar los intereses fiscales.—

Art. 3º.—La omisión de parte de los obrajeros de madera, de los requisitos preceptuados en los artículos 1º y 2º determinará la inmediata suspensión de los trabajos.—

Art. 4º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veintiocho días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y ocho.—

MARCOS E. ALSINA ALBERTO B. ROVALETTI  
Pte. de la H. C. de DD.— Pte del H. Senado

D. PATRÓN URIBURU ADOLFO ARAOZ.—  
Srio. de la H. C. de DD.— Srio. del H. Senado.—

**Y CONSIDERANDO:**

Que ha vencido a la fecha el término fijado por el artículo 98 de la Constitución que determina la promulgación automática;

POR TANTO:

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

**LUIS PATRON COSTAS**

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Ministro de Hacienda, O. Púb. y Fomento

Es copia:

FRANCISCO RANEA

# Resoluciones

N° 1314

Salta, Octubre 17 de 1938.—

Expediente N° 2226—Letra D/938.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad—honorem» de la Broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» —en experimentación—, eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 1° del decreto de fecha 9 de Mayo del presente año, los dos contratos que se expresan en la parte dispositiva de ésta resolución;—y, encontrándose ellos conformes a la reglamentación citada;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia  
è Instrucción Pública,*

## RESUELVE:

1°.—Apruébase los siguientes contratos por transmisiones de propaganda suscritos «ad—referendum» de este Ministerio entre el Director «ad—honorem» de la Broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» —en experimentación—, y las otras partes contratantes:—

- a) Sanatorio Del Carmen, de esta Capital, por el término de un mes, comenzó a regir el día 4 de Octubre de 1938 en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50.-);—y,
  - b) Señor Juan Martín Douset, por el término de un mes, comenzó a regir el día 10 de Octubre de 1938 en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Sesenta pesos moneda nacional (\$ 60.-).—
- 2°.—Tome razón Contaduría General a los efectos de los artículos 3° y 4° del decreto de 9 de Mayo del presente año.—

3°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Sub—Secretario de Gobierno,  
Justicia è Instrucción Pública.

N° 1315

Salta, Octubre 17 de 1938.—

Expediente N° 1946—Letra M/938.—

Visto este expediente, relacionado con las facturas por suministro de energía eléctrica a la Comisaría de Policía de Orán;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 16 de Agosto próximo pasado, y a lo manifestado por Jefatura de Policía, de 24 de Setiembre último;—y,

## CONSIDERANDO:

Que dentro de la partida mensual que para gastos se le liquida, debe la dependencia policial citada atender el pago de la factura que corre agregada al expediente señalado al margen y las sucesivas, a cuyo efecto la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A., las presentará directamente a la Comisaría de Orán, la cuál, previa su verificación, abonará sus importes con la referida partida mensual;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia  
è Instrucción Pública,*

## RESUELVE:

- 1°.—Volver a Jefatura de Policía el expediente de numeración y letra citados al margen, a efectos de que se sirva notificar lo anteriormente expuesto a la Comisaría de Policía de Orán y a la Compañía de Electricidad del Norte Argentino, S. A. para su cumplimiento.—
- 2°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA  
Sub—Secretario de Gobierno, Justicia è  
Instrucción Pública

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

## SENTENCIAS

**CAUSA:**— *Liquidación de sociedad de hecho.*— *Nicolás Rey Franco vs. Diego Guirado.*—  
Salta, Mayo 10 de 1938.—

Vistos por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre liquidación de sociedad de hecho seguido por Nicolás Rey Franco contra Diego Guirado, en apelación de la sentencia de fs. 139 a 201, por la cual el señor Juez de Comercio rechaza la demanda, con costas.—

## Y, CONSIDERANDO:

I.— Que, según el actor, desde noviembre de 1931 habría iniciado con el negocio de consignación de ganado, trabajando juntos hasta junio de 1936, sin aportar capital ninguno de los dos sin hablar nunca sobre la forma en que se repartirían las utilidades ni acerca de lo que cada uno ganaba y retirando cada uno lo que necesitaba, pero entendiendo obrar en sociedad y en igualdad de condiciones, no obstante que las operaciones se realizaban y las cuentas de los Bancos y de los F.F.C.C. se llevaban a nombre de Guirado, por estar éste más vinculado a los invernadores en razón de haber sido antes exportador de ganado a Chile.—

Que, según el demandado, no hubo tal sociedad, pues en agosto de 1931, como careciera de chofer, propuso al actor, que era su amigo y estaba sin trabajo ni recursos, lo acompañara en los viajes que su negocio de ganado requería, manejando el automóvil, por lo que le daba \$ 100 mensuales y en cuya circunstancias le fué instruyendo en los detalles del negocio, y al aumentarse sus operaciones resolvió encargar al actor que cobrase cuentas, hiciera transferencia de guías, efectuase depósitos en los Bancos y desempeñase todas las ocupaciones propias de un empleado de confianza, autorizándolo a que re-

tirase algo más de \$ 100 por mes cargándose el excedente a gastos generales, pero como del balance del 30 de junio de 1935 resultare que el actor había retirado en algo menos de un año \$ 4.303,25, lo que encontró excesivo, le asignó \$ 300 mensuales, prometiéndole además una gratificación extraordinaria si el resultado de los balance era satisfactorio en los años siguientes, por lo que después de retirarse voluntariamente el actor, y al saberlo sin recursos, le entregó \$ 50, diciéndole que le completaría hasta un mes de sueldo, y, según fuere el balance, le daría la gratificación prometida, por cuyo concepto se le liquidó \$ 1.053,40, suma de la cual queda al actor la cantidad de \$ 554 que no quiso recibir suscribiendo el recibo correspondiente, pero que está a su disposición

II.— Que la situación que traducen los hechos relatados en la demanda y su contestación debe calificarse de sociedad, como lo entiende el actor y no de empleo, como lo sostiene el demandado, por que si bien la actuación que este le reconoce a aquel (pesar el ganado, sacar las guías, percibir los precios, depositar los fondos, etc.) puede ser la de un mero «empleado de confianza», administrador ó gerente, «factor», en una palabra, con sueldo importante y hasta con cierta «habilitación», es propia y exclusiva del carácter de socio la modalidad de que el actor pudiera tomar para sus gastos personales una parte prudencial y variable de los ingresos producidos por la actividad de ambos, modalidad que si reconocida por el demandado solo con relación a un período de la actuación conjunta (el que habría transcurrido entre el acrecentamiento de las operaciones iniciales y el balance de 1936), debe presumirse que jugó durante toda dicha actuación, porque no se ha presentado recibo alguno de los sueldos que el demandado pretende haber pagado al actor (de \$ 100 antes de que los negocios tomaran incremento y

de \$ 300 a partir del balance de 1936) y porque la inexplicada falta de tal documentación concuerda con la circunstancia de manifestar el demandado que aparte de ese sueldo reconoció al actor un tanto por ciento en las utilidades del último año en una proporción que resulta manifiestamente inverosímil como simple gratificación (el 20% según se afirmó en la demanda, sin reparo en esta parte).

Que esta conclusión está corroborada por los documentos de fs. 20 a 31 y 13, que, relacionados con las posiciones absueltas por el demandado, acreditan que en 1931, antes de noviembre, el actor realizó algunas ventas de ganado porcino, asociado a la sociedad que entonces tenía el demandado con el señor García, percibiendo el 50% de las utilidades, y realizó averiguaciones y trámites relativos a la importación de ganado y carnes congeladas a Bolivia, que proyectaron realizar actor y demandado y que no llegó a consumarse; que en setiembre de 1933 el actor, el demandado y un tercero formaron una sociedad, que quedó sin efecto antes de actuar, para la explotación de minas en el territorio de Los Andes, y que el 10 de diciembre de 1934 el demandado, ofrecido como testigo por el actor, declaró ante el Juzgado de Paz del Rectoral que era socio del actor, con un capital de \$ 25.000; hechos todos inconciliables con el rol de favorecido subalterno que el demandado atribuye al actor.— También el informe de la Receptoría de Rentas de fs. 122, favorece la tesis del actor en cuanto demuestra que antes de 1932 el demandado era exclusivamente exportador de ganado y, por ende, que no se inició como consignatario sino al comenzar a trabajar con aquél.—

Que dicha conclusión está también abonada por las declaraciones de los testigos, con relación a las cuales la aludida declaración del demandado ante el Juzgado de Paz—que por no estar destinada a documentar el con-

trato no puede por sí sola probar la sociedad—constituye principio de prueba escrita. En efecto: casi todos los testigos han visto que actor y demandado trabajaban juntos, poniendo Rey Franco tanto interés en las operaciones como se pone en las cosas propias; la mayoría dicen que trataban los negocios con uno u otro indistintamente (Sobrecuevas, fs. 50—2; Palacios, fs. 56—7; Monge, fs. 52—5 vta.; Pérez Cadenas, fs. 131—5; Espelta, fs. 119—20); de los que expresan opinión acerca del carácter de esa actuación conjunta algunos creen que era en el de socios (Sobrecuevas, Monge, Pérez Cadena, Gutierrez, fs. 114) y otros que en de empleado y patrón respectivamente (Espelta, Muro, García, Campos, fs. 69 vta.—71; Usandivaras, fs. 74 vta.—75; Juárez, fs. 76—80; Perante, fs. 107 vta.—9), siendo de advertir en cuanto a estas opiniones que no son testimonio precisamente, porque éste debe versar sobre hechos—que las de que no había sociedad se basan en apariencias no excluyentes de tal contrato, como es la de girar los negocios a nombre de solo uno de los socios, ó en algo que pudo ser mera táctica para desestimar reclamos, como el que Rey Franco remitiera a Guirado a quienes le pedían rebaja de precios ó rectificación del pesage, ó en haber tratado preferentemente con Guirado, lo que puede ocurrir en cualquier sociedad por reputar conveniente sus componentes que determinado socio atienda a determinado cliente, ó en haber primado la voluntad de Guirado en ciertas ocasiones, lo que pudo acontecer aún cuando estuvieren asociados porque, a menos de disolver a cada paso el vínculo social, fuerza es que un socio se allane al otro cuando los dos discrepan, y lógico que más bien prime el socio de mayor importancia por su experiencia y su aporte; y de los que declaran haber oído algo a las partes en cuanto a la calidad en que actuaban, si bien a las declaraciones de Faraldo, de que

cyó a ambos llamarse recíprocamente socios, y de Gutierrez, de que Rey Franco le manifestó que era socio de Guirado, se oponen las de Diez (fs. 79—v.+81 v.), quien dice que Rey Franco le expresó que no era socio; de Amat (fs. 105—7 vta.), de que una vez el actor le dijo que si Guirado no le aumentaba el sueldo se retiraría de la casa, y de Navamuel (fs. 71 vta.—74), de que poco antes de separarse de Guirado, Rey Franco le consultó si sería conveniente que le solicitara una habilitación del 35 % para él y de 10 % para el contador, respondiéndole el declarante que, dado el estado de los negocios ganaderos, debía conformarse por entonces con el sueldo asignado, que creía bastante remunerador, tales declaraciones no resultan concluyentes ni apreciadas en sí mismas, pues que el testigo Díaz declara a la vez que estando en el escritorio de Guirado presencié cuando Rey Franco le rechazaba la liquidación que aquél formulara, lo que concuerda más con la hipótesis de la participación que con la del sueldo, y el testigo Navamuel no niega, sino que se limita a responder que no recuerda si, como se le repregunta, en algunas ocasiones hizo presente a Guirado que debía aclarar la forma en que trabajaba en el negocio con Rey Franco, actitud que hace más a la figura de la asociación táctica perfilada en la demanda que a la estipulación de empleo alegada en la contestación.—

III.—Que probado así que actor y demandado realizaran asociados las operaciones de compra y venta de ganado en consignación efectuadas a nombre de Guirado, tal sociedad, por la índole de sus negocios (circunstanciales pero sucesivos), por lo informal, de su constitución (sin documentación ni registro), por la manera de comenzar (sin capital social), por su modo de actuar (a nombre de uno de los socios) y de disolverse (en un tiempo cualquiera), aparece con las características propias de la sociedad

en participación prevista y reglada por el cód. de comercio en los arts. 395. a 402, artículos que, como observa Siburu, confunden dos sociedades diferentes; la asociación accidental, que se refiere a un acto aislado y transitorio de comercio, y la sociedad en participación, que se refiere a un ejercicio continuado, a una serie de operaciones comerciales; se constituyen sin sujeción a las formalidades prescriptas para la formación de las otras sociedades, puede actuar a nombre personal de alguno ó algunos de los socios, en vez de firma social, y que si, como toda sociedad, debe tener capital social, tal capital, según enseña Segovia, «puede ó no ser copropiedad de los socios» (T. I, p. 449, nota 1426).—Cabe recordar, a este propósito, que en la jurisprudencia francesa a que alude Siburu por haber sido tomado nuestro art. 396 del 48 del cód. francés, lo que caracteriza a la sociedad en participación no es la cantidad de los actos a realizarse, sino la de operar el gerente «propio nomine», como si el asunto no interesase más que a él, absteniéndose de hacer conocer del público su participante y sin revelar siquiera la existencia de participación (Thaller «Traité de Droit Commercial», N.º 473).

Que en cuanto a la proporción de la participación, que el propio actor reconoce que no se estipuló cual sería, debe fijarse en un tercio para el actor y dos tercios para el demandado.—Así lo impone lo que resulta haber sido el aporte de ambos: trabajo por parte de Rey, y trabajo y capital por parte de Guirado, quien aparte de ser el que con sus relaciones creadas como exportador y su crédito correlativo, puso en marcha el negocio, por ser quien hacía los descuentos con que afrontaban las operaciones (informes bancarios de fs. 129—130, y 152) y a cuyo nombre se hacían éstas y estaba la cuenta en el Ferrocarril, era el que cargaba con responsabilidad económica. Y así lo indica también la proporción

en que uno y otro tomaban dinero social para sus gastos personales: Guirado más de 600 pesos mensuales, según el propio Rey Franco (fs. 88), y Rey Franco más de 300 pesos por mes, según el balance de Junio de 1935.—

Que a los efectos de la liquidación, la sociedad en cuestión debe reputarse existente desde el primero de Enero de 1932 hasta el 30 de Junio de 1936, porque las partes están contestes en cuanto a la época en que el actor se retiró del negocio y se le formuló la liquidación rechazada, y si bien el actor afirma que ya en Noviembre de 1931 iniciaron conjuntamente con el demandado las operaciones de consignación de ganado, no afirmándose que fuera previa una convención y no siendo precisa al respecto la prueba, es prudente aceptar para los dos meses últimos de aquel año en el que el demandado aún estaba patentado solo como exportador, el como período de preparación del actor y tanteo del negocio que diseña la contestación de la demanda.—

**REVOCA** el fallo apelado y, en consecuencia, aplicando el art. 402 del cód. de comercio, condena al demandado a proceder a la liquidación de la sociedad en participación que mantuviera con el actor desde el 1º de Enero de 1932 hasta el 30 de Junio de 1936 para la compra-venta de ganado en consignación; a rendir al actor las cuentas documentadas de su gestión como titular de las negociaciones, y a repartir con el mismo, en una proporción de una tercera parte para éste y de dos terceras partes para él, las utilidades que se hubieren obtenido; con costas en primera instancia y sin ellas en ésta (art. 231 y 281 cód. penal).—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

**MINISTROS: DRES: HUMBERTO CANEPA.—VICENTE TAMAYO.—E. CORNEJO ARIAS.—Secretario LLTRADO: LOPEZ TAMAYO.—**

## EDICTOS

**SUCESORIO:—** Se hace saber a todos los interesados ya sean como herederos ó acreedores, que ante el Juzgado en lo Civil a cargo del Doctor Ricardo Reimundín se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de doña

**Natividad Díaz de Ybarra**

Salta, Mayo 10 de 1938.—

**JULIO R. ZAMBRANO**

Escribano Secretario N° 4248

## VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de las disposiciones de la Ley Nacional 11867, el suscripto escribano hace saber que se ha convenido la venta por parte de la sociedad «Capobianco y Compañía», con domicilio en esta ciudad en la calle España n° 640, de todas las existencias de mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, galpones y semovientes de la casa de comercio de la misma en los ramos de ferretería, bazar y corralón, a favor de la sociedad «Montiel Ruiz y Capobianco», Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la misma calle España n° 640.—

Salta, Octubre 21 de 1938.—

**ARTURO PEÑALBA**

Escribano N° 4249

## VENTA DE NEGOCIO

### Ley 11867

**Objeto:** Hotel Colón, calle Balcarce N° 999.—**Vendedor:** Francisco Oberti.  
**Compradores:** Chividini y Cuchiaro.—  
Oposiciones al suscripto Escribano Público, calle Mitre 492.

**FRANCISCO CABRERA**

Escribano Nacional N° 4250

La Autoridad Minera notifica a los que se consideren con derecho, para que lo hagan valer que se ha presentado el escrito, que, con sus proveídos, dicen así: «Señor Director General de Minas: Juan Urrestarazu, por Pio Zegarra en el exp. 412 «Z» a V. S. digo:—I. Que estando dentro del término establecido por el art. 14 de la Ley 10273 y de conformidad a lo dispuesto por los art. 231) 232 Cód. de Minas, vengo en formular la petición de mensura y amojonamiento de la mina «Victoria» que consta de tres pertenencias de 300 ms. por 300 ms. cada una, de acuerdo al plano con copia que acompaña y ubicados en el «Cerro Bayo», Dto. de la Poma de esta Pcia. 2.—La labor legal constituida por socavones y galerías se practicó oportunamente ubicándose en las pertenencias en la siguientes forma partiendo de «Abra Chorrillos» en línea directa al Sud a una distancia de 8 kilómetros del punto «P.R.» se miden en dirección al mapa N. O. 300 ms. y desde este punto en igual dirección 300 ms. que determinan el costado «N. O. de la pertenencia N.º 1 y formando un cuadrado regular, 300 ms. al Sud y luego 300 ms. al Este y de allí 300. mts. al Norte, hasta volver a dar con el punto de arranque.—La pertenencia N.º 2 con igual dirección y extensión se ubicará a una distancia al Sud de 1140 mts. en un cuadrado regular de 300 mts. y la N.º 3, a continuación inmediata y al Sud de la anterior N.º 2 con extensión de 300 mts. por 300 mts. La labor legal se encuentra en las tres pertenencias con dirección N. E a S. E, teniendo 500 mts. de largo en las pertenencias 2 y 3 y 200 en la N.º 1, con profundidad que sería entre 5 a 6 mts. 3. La mensura se practicará de conformidad al plano acompañado con la descripción ya hecha anteriormente al referirme a la labor legal en el punto precedente .4.—Según esta descripción, la mina «Victoria» com-

puesta de tres pertenencias, se encuentra situada en terrenos de propiedad fiscal, por lo cual pido sea notificado en su despacho, al Señor Fiscal de Gobierno, a sus efectos. 5.—De conformidad a lo informado por el Departamento de Obras Públicas de la Provincia, no existen minas colindantes — 5.—Pido a U.S. provea lo que corresponda ordenando la publicación a que se refieren los art. 119 y 231 del Cód. de Minería.—Será Justicia.— Juan A. Urrestarazu.— Recibido en mi Oficina Hoy veinte y tres de Setiembre de mil novecientos treinta y siete, siendo las diez y siete horas. Conste.— Figueroa. Salta, 30 de Setiembre de 1937. Visto el escrito que antecede de petición de mensura de la mina «Victoria»—Exp. N.º 412—Letra Z, de tres pertenencias, para explotación de mineral de antimonio o antimonita, y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 231 del Código de Minería, publíquese el mencionado escrito, con sus anotaciones y proveídos en el diario «La Provincia», en la forma y término prescripto por el art. 119 de dicho Código, y por una vez en el Boletín Oficial.—Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese en su despacho al Señor Fiscal de Gobierno.—Notifíquese.—

LUIS VÍCTOR OUTES

Ante mi

HORACIO B. FIGUEROA

Nº 4251

**Sucesorio.**—Por disposición del Dr. Carlos Cornejo Costas Juez de 1.ª Nominación en lo Civil, cítase por treinta días a los herederos y acreedores en la sucesión de Don Cirilo Figueroa o Cirilo A. Figueroa o Cirilo Apolinar Figueroa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—

Salta, Setiembre 21 de 1938.—

GILBERTO MENDEZ

Escribano Secretario.— Nº 4252

**Notificación Sentencia.**—En el juicio Benigna M. de Sarmiento vs. Daniel Gonzalez Rioja el señor Juez de Paz Letrado ha dictado la sentencia de remate cuya parte dispositiva dice: Salta, Octubre 21 de 1938. **Se Resuelve:** Llevese adelante la presente ejecución, hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados, con costas.—Notifíquese la sentencia por edictos—Art. 460 C. de P.—A. Michel O. J. Soler.—

Salta, 24 de Octubre de 1938.—

Nº 4253

**Sucesorio.**—Por disposición del Señor Juez en lo Civil, doctor Ricardo Reimundin, a cargo del Juzgado de 1ª Instancia y 2ª Nominación, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios «Nueva Época» y «El Pueblo» y por una sola vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Don Camilo Parada ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del autorizante a deducir sus acciones en forma. Salta, Setiembre 10 de 1938 —

JULIO R. ZAMBRANO  
Escribano Secretario

Nº 4254

### LICITACION TITULOS PROVINCIA DE SALTA.

Llámase a licitación para el rescate de títulos de Obras Públicas Provinciales y Municipales de la Provincia de Salta, 5% 1937. Ley 441, Deuda Garantizada con Fondos de la Ley Nacional 12139, con cupón 15 de mar., 939 y subsiguientes adjuntos, hasta cubrir el fondo amortizante de \$ 52 851.70 m/n, correspondiente al servicio vto. 15 de dic., 938.

Las propuestas, presentadas con el sellado de ley, serán recibidas bajo

sobre cerrado, lacrado y sellado en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta, hasta las 12 horas del día 5 de Noviembre del corriente año, o en la Casa Central del mismo Banco en la Capital Federal, Reconquista 39, hasta las 15 horas del día 10 del mismo mes. En este último lugar y fecha, a las 15 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurren.—

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas se efectuará contra entrega de los mismos en la Casa Central o Sucursal Salta, del Banco de la Nación Argentina, a partir del 15 de dic., 938.—

El Agente Pagador se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.—26 de oct., 938

BANCO DE LA NACION ARGENTINA  
Agente Pagador

Nº 4255

**SUCESORIO.**—El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de Gabriel Ontiveros y Cirila Fresco de Ontiveros.—

Salta, 25 de Octubre de 1938

OSCAR M. ARAGZ ALEMÁN.

Nº 4256

**QUIEBRA.**—En el expediente «Quiebra de Mariano Armatta», en el Juzgado de Comercio, Secretaría Arias, se ha proveído lo siguiente: «Salta, Octubre 5 de 1938.—AUTOS Y VISTOS: Por presentado y por constituido el domicilio indicado y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por el art. 55 de la Ley 11.719 y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 13 incisos 2º y 3º, 14, 53 y 59 de la citada ley, declárase en estado de quiebra a don



Mariano Armatta, comerciante de esta Ciudad.—Procédase al nombramiento del síndico que actuará en este juicio a cuyo efecto señálase el día de mañana a horas diez y seis para que tenga lugar el sorteo previsto por el art. 89, publíquese avisos a que se refiere dicho artículo.—Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día cinco del corriente, fecha de su presentación.—Señálase el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y désignase el día ocho de Noviembre próximo a horas nueve para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos.—Oficiése al Sr. Jefe de Correos y Telégrafos para que retenga y remita al síndico la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, para que los pongan a disposición del síndico bajo las penas y responsabilidades que correspondan; prohibese hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos ó entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; procédase por el actuario y el síndico a la ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido, la que se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el art. 73, y decretése la inhibición general del fallido, oficiándose al Registro Inmobiliario para su inscripción.—Cítese al Sr. Fiscal y hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán en el diario «El Intransigente» durante ocho días y una vez en el Boletín Oficial.—Comuníquese a los demás señores Jueces la declaración de quiebra (Art. 122).—Señálanse los días Martes y Viernes ó siguiente hábil si alguno de estos fuera feriado, para notificaciones en Secretaría.—Cópiese y notifíquese.—N. CORNEJO ISASMENDI.—«Salta, Octubre 6 de 1938.—Atento el resultado del sorteo

realizado nómbrase síndico para que atúe en esta quiebra de Mariano Armatta, a don José María Leguizamón, al que se posesionará del cargo en cualquier audiencia.—CORNEJO ISASMENDI.—

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—

Salta, Octubre 7 de 1938.

CARLOS FERRARY SOSA

Escribano Secretario N° 4257

Edicto.—En los autos sobre concurso civil de la sucesión del doctor Juan B. Peyrotti, el señor Juez de la causa, doctor Carlos Cornejo Costas, ha dispuesto la publicación de edictos por el término de cinco días en dos diarios Salta, y «Proclama» y por una vez en el Boletín Oficial, haciendo saber a los acreedores y deudor de dicho Concurso, que en los autos sobre nulidad de procedimientos y sobre colación seguidos por doña Griselda Peyrotti de Vasconcellos contra el Concurso Civil de la sucesión del doctor Juan B. Peyrotti, se ha regulado los honorarios del Síndico doctor Jorge León Tedín, en las sumas de Un mil, y dos mil cien pesos con noventa centavos moneda nacional, respectivamente por la intervención del mismo en dichos juicios; y se previene que si no fueran observados dentro de tres días, a contar desde la última publicación, quedarán ejecutoriados.

Lo que el suscrito Secretario notifica por medio del presente. Salta, Octubre 24 de 1938.—

GILBERTO MENDOZ

Escribano Secretario N° 4258

N° 4259

PRIMERA COPIA.— NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE.— MONTIEL RUIZ Y CAPOBIANCO—SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—

En la ciudad de Salta, República Argentina, a veinticinco días del mes

de Octubre de mil novecientos treinta y ocho;— ante mí, Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Antonio Montiel Ruíz, que acostumbra firmar «A. Montiel Ruíz», español, vecino de la ciudad de Jujuy, capital de la Provincia del mismo nombre de esta República y accidentalmente aquí, y don Francisco Capobianco, que acostumbra firmar «F. Capobianco», argentino, vecino de esta ciudad; ambos comparecientes casados en primeras nupcias, mayores de edad, hábiles, a quienes de conocer doy fé, y dicen:— Que han convenido en la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, y en consecuencia vienen a formalizar el contrato respectivo en los siguientes términos:— **Primero:**— Los comparecientes constituyen desde luego, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, para la explotación de una casa de comercio en los ramos de ferretería, corralón, bazar y compra-venta de frutos del país, pudiendo realizar, por lo demás, cualquier otra operación que constituya un acto de comercio.— **Segundo:**— La sociedad girará con el rubro de «Montiel Ruíz y Capobianco—Sociedad de Responsabilidad Limitada», y el asiento de sus operaciones será en esta ciudad.— **Tercero:**— El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el día de la fecha, en que comienza su existencia.— **Cuarto:**— El capital de la sociedad lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional y suscrito por los socios en la proporción de ciento ochenta mil pesos moneda nacional por el señor Antonio Montiel Ruíz y de cuarenta mil pesos moneda nacional por el señor Francisco Capobianco, capital que queda desde luego totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás efectos que constituyen las existencias de la casa de comercio en los

ramos de ferretería, corralón, bazar, etcétera, establecida en esta ciudad en la calle España número seiscientos cuarenta, de acuerdo al inventario levantado a los efectos de esta escritura y firmado de conformidad por ambas partes.— **Quinto:**— La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, como gerentes de la misma, quienes podrán a tal fin obrar conjunta o separadamente, y hacer uso de la firma social en todas las operaciones y negocios en que aquella intervenga.— Las facultades que derivan de la administración, comprenden:—ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinsertas, y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier clase y jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad; cederlo y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conforme u otra cualquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad y cargo de terceros; pudiendo, en fin, realizar cuantos más actos sean propios de la administración.—El detalle de facultades que antecede es simplemente ennumerativo y no limitativo, pu-

diendo en consecuencia, los socios—gerentes, realizar sin limitación alguna todos los actos y gestiones necesarios para el amplio ejercicio de sus funciones de administración.—**Sexto:**—Los socios, como gerentes administradores de la sociedad, están obligados a dedicar todo su tiempo a la atención de la sociedad, no rigiendo esta disposición en forma estricta para el señor Montiel Ruiz, quién podrá ausentarse de la sede social cuando la atención de sus otros negocios así lo exija.—**Séptimo:**—Los socios no gozarán de retribución especial alguna por sus gestiones de gerentes.—**Octavo:**—Ninguno de los socios—gerentes podrá dedicarse por cuenta propia ni indirectamente a la explotación de los mismos negocios que constituyen el objeto de la sociedad.—**Noveno:**—Anualmente, en el mes de Junio, se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad, el que deberá ser firmado por los socios dentro de los diez días siguientes a su terminación. — Si dicho balance no fuera firmado u observado dentro de ese término, se entenderá que los socios aprueban las constancias del balance.— De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio económico, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando ese fondo alcance a un diez por ciento del capital social, y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá en la proporción de un cincuenta y siete cincuenta por ciento para el socio señor Montiel Ruiz y de un treinta y siete cincuenta por ciento para el socio señor Capobianco.— Cubierto el fondo de reserva legal, las utilidades corresponderán a los socios en la proporción de un sesenta y de un cuarenta por ciento para los socios señores Montiel Ruiz y Capobianco, respectivamente, soportando las pérdidas, en su caso, en esta última proporción.—**Décimo:**—De las utilidades realizadas y liquidadas los socios solo podrán retirar después de cada balance el

cincuenta por ciento de las mismas, pasando el otro cincuenta por ciento a aumentar las cuotas de sus respectivos capitales.—**Décimo Primero:**— Los socios se reunirán por lo menos una vez cada dos meses en junta para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideren convenientes para su mejor desenvolvimiento, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, teniendo cada socio un número de votos equivalentes a las cuotas de capitales que le correspondan.— De todas las reuniones que realicen los socios de conformidad y a los fines establecidos en el presente artículo, se labrará un acta, en un libro especial que se llevará al efecto, debiendo ser firmadas las actas por ambos socios.— **Décimo Segundo:**— En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará sin modificación hasta la terminación del contrato, debiendo los herederos del socio fallecido percibir las utilidades que les correspondieran o soportar las pérdidas, en su caso, en las proporciones establecidas en este contrato.—**Décimo Tercero:**— Los socios y en caso de fallecimiento de alguno de éstos, sus sucesores legales, no podrán ceder ni transferir total o parcialmente sus cuotas de capital y derechos sociales, sin el consentimiento expresado por escrito por el otro socio, el que tendrá derecho de preferencia para adquirir dichas cuotas por el mismo precio y en las mismas condiciones en que pudiera hacerlo un tercero.—**Décimo Cuarto:**— Seis meses antes de la terminación de este contrato los socios resolverán si prorrogan la sociedad por un nuevo periodo; y, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá, al finalizar el término convenido, a la liquidación de la sociedad mediante propuestas recíprocas, para quedarse con el activo y pasivo de la sociedad.— Estas propuestas se harán en sobres cerrados que serán abiertos en un solo acto, levantándose el acta correspondiente, debiendo acep-

tarse la propuesta que sea más ventajosa por su monto, por las condiciones propuestas y por las garantías ofrecidas.—**Décimo Quinto:**—Si se produjera divergencia entre los socios sobre la interpretación de este contrato, ellas serán sometidas a la decisión de amigables componedores, nombrados uno por cada socio o por un tercero que aquellos nombren en caso de discordia, cuyos fallos serán inapelables.—Quedando así concluido este contrato y constituida la sociedad de que se trata, los contratantes se obligan con arreglo a derecho.—En constancia, leída y ratificada, la firman por ante mí con los testigos don José M. Bais y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fé.—

Esta escritura extendida en cinco sellos de un peso moneda nacional numerados sucesivamente del cincuenta y un mil ochocientos treinta al cincuenta y un mil ochocientos treinta y cuatro, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio mil ochocientos noventa y uno; doy fé.—En este estado se deja constancia de que, en el aporte del señor Montiel Ruiz, se incluye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional en créditos a cobrar que le fueron transferidos por don Benjamín J. Povoli.—Se establece asimismo,—que los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares, la suma de setecientos pesos moneda nacional cada uno, las que se imputarán a sus respectivas cuentas personales para ser deducidas de las utilidades que les correspondieran en cada balance.—Leída nuevamente y ratificada, la firma con los testigos antes nombrados: doy fé.— Entre líneas: - veinte—las existencias de—; sobre raspado:— och—ejor que aquellos—: Todo Vale.—**A. Montiel Ruiz.**—**F. Capobianco.** Tgo: José M. Bais.—Tgo: Emilio Díaz.—Ante mí: **A. Peñalva.**—Hay un sello y una estampilla. - **Concuerda** con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número diez

a mi cargo; doy fé.—Para la sociedad «Montiel Ruiz y Capobianco—Sociedad de Responsabilidad Limitada» expido esta primera copia en cuatro sellos de un peso numerados sucesivamente del cincuenta y dos mil ciento veintitres al cincuenta y dos mil ciento veintiseis, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.— **A. Peñalva.**— **Escribano.**—

**EDICTO:**—Hago saber que ante el Juzgado de 1a. Instancia 3a. Nominación Civil a cargo del Dr. Carlos Zambrano se presentó Da. Esther Maurín de Díaz solicitando posesión treintenaria de dos inmuebles comprendidos dentro de los siguientes límites a) Casa en La Poma colinda Norte, herederos Rafael Martínez; Sud, herederos Figueroa; Este, calle pública, Oeste, herederos Martínez y b) Terrenos en la Banda, Dpto. Poma, colinda Norte herederos Egidio Agudo; Sud, Pozo Bravo, Este, herederos Torres, Oeste, río Calchaquí y que se cita a los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de 30 días, bajo apercibimiento de ley.—Salta, Octubre 27 de 1938.—

**OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN.**

Nº 4260.

Salta, 9 de Septiembre de 1938.—

Señor

Ministro de Hacienda y Obras  
Públicas de la Provincia

Dr. Carlos Gómez Rincón

**S/D.**

Francisco Juncosa, con domicilio en esta Capital, calle Caseros Nº 434 a S. S. digo:

Que soy propietario de una finca en la primera sección del Dpto. de Anta de esta Provincia, la que consta de 8.200 hectáreas y compuesta de varias fracciones que son: Palermo, Alto de la Estrella, Lajitas, Bella Vista, San José, Puesto Viejo y El Carmen, según títulos cuya copia acompaño.

Que tengo el propósito de colonizar y cultivar dicha propiedad, por lo que me permito solicitar por su intermedio al Poder Ejecutivo de la Provincia, fundado en el derecho que me acuerda el art. 112 del Código Rural, la conceción de un caudal de Un mil litros (1.000) por segundo, de agua del río Seco cantidad que considero necesaria para irrigar una superficie de DOS MIL hectáreas que sería la zona que por el momento dedicaría a la mencionada colonización y cultivos.

Acompaño una copia del plano de la zona a irrigarse, cuya zona está marcada con rojo y que comprende las tierras más próximas a la Estación del ferrocarril, cuya Estación figura en el mismo plano, con la designación de kilómetro 1131. También vá señalado en el mismo plano, el sitio donde se hará la Boca-toma (letra A) desde donde partirá el canal maestro hasta la mencionada Estación, de cuyo punto empezarán los canales de distribución. Este canal atravesará las propiedades denominadas Villa Aurelia y Valerianos, de la Suc/de don Juan Matorras en una longitud de cinco kilómetros para entrar luego en propiedades del suscrito (Río del Valle y Palermo) y tendrá un recorrido total de 10 kilómetros.

Sobre el río Seco no existe ninguna boca-toma, aguas arriba ni aguas abajo por lo tanto no hay servidumbre alguna de riego, perdiéndose inutilmente todo su caudal.

Por lo expuesto pido al señor Ministro quiera ordenar las publicaciones de Ley, acordándoseme en consecuencia la conceción solicitada.

Será Justicia

F. JUNCOSA

Salta, Octubre 26 de 1938.—

Atento a lo dispuesto por el artículo 112 inciso 5º del Código Rural, mándese publicar por el término de treinta días en un diario de la Capital de la Provincia y por una vez en el Boletín Oficial, todo a costa del recurrente, la solicitud presentada.—

Pase al dictámen del señor Fiscal de Gobierno.—

VICTOR CORNEJO ARIAS  
Ministro de Gobierno a cargo  
Interinamente de la Cartera de  
Hacienda.—

Escópia fiel de sus originales corrientes a fs. 11 y 14 del expediente N° 5512 letra J— que se tramita en el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento sobre solicitud de conceción de agua del Río Seco del Departamento de Anta para la finca «PALERMO» y otras.—

Salta, Octubre 27 de 1938.—

En Cópia:—

FRANCISCO RANEA  
Sub-Secretario de Hacienda, Obras  
Públicas y Fomento.

## EDICTO DE REMATE

El suscrito Martillero hace saber que el día 14 de Noviembre de 1938 a horas 11 en el local de la Municipalidad de Rosario de Lerma, y de conformidad con lo resuelto por el Señor Intendente Municipal en la ejecución por vía de apremio seguido contra el Señor Juan Estéban Cornejo y los Señores Manuel Antonio, Juan Estéban, Carlos María, Jorge Cayetano y María Cornejo de Arias, procederá a vender en pública subasta con la base de cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos m/n (\$ 4.666) o sea las dos terceras partes de la valuación fiscal, una casa de propiedad de los nombrados deudores ubicada en el pueblo de Rosario de Lerma en la calle 9 de Julio esquina Sarmiento, compuesto de una extensión de 19 metros, 20 centímetros de frente, por 72 metros de fondo, y comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte con la calle Pte. Sarmiento, Sud con herederos de Don Amadeo de la Cuesta, Este con herederos de Egúren y Oeste con la calle 9 de Julio.

GUSTAVO MAROCCO  
Martillero

**Imprenta Oficial**

# CONTADURIA GENERAL

**Resumen del Movimiento que ha Tenido Tesorería General  
Desde el 1° al 30 de Setiembre de 1938.—**

## INGRESOS:

A Saldo de Agosto 1938.		8.720.53
<b>Dirección General de Rentas</b>		
Rentas Generales 1938.—	171.125.22	
Renta Atrasada	13.102.38	
Ley 128—Pavimento	3.194.43	
Ley 128—Intereses	746.12	
Ley 128—Multas	112.86	
Ley 128—1 %	1.492.77	
Ley 65	26.256.18	216.029.96
Ley 388		730.—
Ley 5		176.81
<b>Cálculo de Recursos 1938.—</b>		
Imp. Inter. N. Unificados Ley 12.139 Artículo 5°	158.285.68	
Impuesto a la Producción, Ley 12.139—Art. 7°	36.476.16	
Remate Arriendo Bosq. Fiscales D. Gral. de Vialidad Ret. Fondos	1.250.01	
Amortización Ley 291	20.551.28	
Impuesto Herencias	614.76	
Subvención Nacional	6.000.—	
Aguas Corrientes Campaña Eventuales	6.— 503.85	
Boletín Oficial	238.30	223.926.04
<b>Banco Provincial de Salta</b>		
Rentas Generales	287.545.17	
Ley 406	432.54	
Serv. Emp. Ley 291—Vialidad Fondos Radio L. V.—9 en Experimentación	20.551.28	
	1.280.40	309.809.39
<b>Banco de la Nación—Arg. Salta</b>		
Ley 12139		75.149.95
<b>Presupuesto General de Gastos 1938</b>		
Devoluciones		387.90
Embargos o/Judicial		1.392.25
Obligaciones a Cobrar		12.350.20
Consejo P. de S. Pública—Ley 152		
Inasistencia Legisladores		1.260.—
Radio L. V. 9 en Experimentación		969.—
Empréstito Ley 386—Reintegro		71.80
F. F. C. C. del Estado—Fletes a devolver		16.085.59

Impuesto a los R�ditos	239.77	
Dep�sitos en garant�a	800.—	
Dep�sitos en suspenso	5.830.69	
Caja de Jub. y Pensiones. Ley 207—Art. 4�,		
Inciso 1�,	6.016.21	
Inciso 3�, 1�r. mes	564.50	
Inciso 3�, 25 %	5.—	
Inciso 4�,	125.—	
Inciso 5�	43.86	871.963.92
		<u>\$ 880.684.45.</u>

## EGRESOS

## POR DEUDA LIQUIDADADA

Ejercicio 1937	3.562.40	308.179.29
Ejercicio 1938	<u>304.616.89</u>	

## Direcci n Gral. de Vialidad

Fondos Vialidad		52.444.39
-----------------	--	-----------

## D. Gral. de Vialidad—Ley 128

Art. 13 A—F. Pavimentaci�n		1.492.77
Art. 13 C—F. Pavimentaci�n		1.319.78
Art. 13 E—F. Pavimentaci�n		3.194.43
Art. 13 D—F. Pavimentaci�n		1.846.90
Art. 20 —F. Pavimentaci�n		746.12
Art. 21 —F. Pavimentaci�n		112.86
Ley 388		137.—
Descuento, Ley 477		511.20
Descuento Ley 395		1.842.54
Obligaciones a Cobrar		8.662.34

## Banco Provincial de Salta

Rentas Generales	255.698.83	
Dep�sitos en garant�a	844.—	
Ley 406	432.54	
F. Radio L. V. 9 en Experimentaci�n	1.259.—	
Serv. Emp. Ley 291—Vialidad	20.551.28	
Ley 5	<u>176.81</u>	278.962.46

## Banco de la Naci n Arg. Bs. As.

Ret. Serv. Ley 441 O. P. F. y M.		114.412.56
Ret. Serv. Ley 292 T. Bonos		5.212.52

## Banco de la Naci n Arg. Salta

Ley 12.139		75.136.76
Embargos o/ Judicial		1.048.25
Consejo Prov. S. P�blica Ley 152		
Inasistencia Legisladores		1.770.—
Impuesto a los R�ditos		259.63
Consejo P. S. P�blica Ley 96		5.361.12
Dep�sitos en suspenso		<u>7.351.83</u>
		870.004.75

SALDO:

Existente en Caja que pasa a Octubre de 1938.—

10.679.70-

\$ 880.684.45.

Salta, Octubre 6 de 1938.—

Vº. Bº.

R. DEL CARLO.—  
Contador General

ABEL E. TERAN  
Tesorero General

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Salta, Octubre 8 de 1938.—

Apruébase el presente balance de Tesorería General, correspondiente al mes de Setiembre de 1938.—Publíquese por el término de ocho días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el Boletín Oficial y archívese.—

C. GÓMEZ RINCÓN.—

Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Es copia:

FRANCISCO RANEA

---